

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Permanencia de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto
Legislativo 1513, para abordar eficazmente el hacinamiento
penitenciario, Cusco 2022**

Asesor:

Mg. Maldonado Chuchon, Erick Ezequiel

Autor:

Suarez Carrasco, Elizabeth Katerin

Para optar el Título Profesional de Abogado

Abancay – Apurímac - Perú

2025



Acta N°: 029-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Abancay, a los 22 días del mes de agosto del 2025, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 287-2025-UTEA-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Dr. Chiclla Arredondo Benedigto
Dictaminante :	Mg. Vasquez Elguera Roholly
Replicante :	Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Permanencia de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513, para abordar eficazmente el hacinamiento penitenciario, Cusco 2022.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Suarez Carrasco Elizabeth Katerin
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogada

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Mayoría
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Suarez Carrasco Elizabeth Katerin	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Chiclla Arredondo Benedigto
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mg. Vasquez Elguera Roholly
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*) Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Reporte de similitud






17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos complementarios

Datos del autor	
Apellidos y nombres	: Suarez Carrasco Elizabeth Katerin
Tipo de documento de identidad	: DNI
Número de documento de identidad	: 70417978
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0000-2084-9376
Datos del asesor	
Apellidos y nombres	: Maldonado Chuchon Erick Ezequiel
Tipo de documento de identidad	: DNI
Número de documento de identidad	: 42218494
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0005-0533-3335
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: 2023-2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 17%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford5.05.1

Dedicatoria

Mi tesis está dedicada a mis padres, en agradecimiento por su amor inquebrantable y su constante apoyo moral. Su confianza en mí, incluso en los momentos más difíciles, ha sido fundamental para lograr este objetivo. También quiero expresar mi gratitud a mis hermanos, quienes siempre estuvieron ahí para escucharme y respaldarme con su tiempo, así como a mis abuelos, quienes supieron estar presentes cuando más los necesitaba. Sin la presencia y el sacrificio de todos ustedes, este logro no habría sido posible. Su amor y dedicación han sido la luz que ha iluminado mi camino en este recorrido académico.

Agradecimientos

Me gustaría comenzar expresando mi agradecimiento a la Universidad, que me brinda la oportunidad de adquirir, descubrir y potenciar mis conocimientos, habilidades y recursos para convertirme en un profesional destacado. Siempre manteniendo como desafío principal superar una versión anterior de mí mismo.

De la misma manera, reconozco enormemente la labor de mi tutor, quien me ha escuchado, aconsejado y orientado a lo largo del proceso de investigación, lectura, análisis, reflexión y redacción de este trabajo. Esta tesis es el fruto de muchas horas de dedicación y esfuerzo. No habría sido capaz de avanzar en este camino sin la orientación intelectual de mi tutor.

Además de mi tutor, es importante que reconozca y agradezca el valioso aporte de mis profesores, quienes a lo largo de estos años me han impartido una gran cantidad de conocimientos. Ellos han sido ejemplos destacados de profesionales de mi campo comprometidos con la enseñanza.

Agradezco profundamente a mi madre por su amor incondicional y apoyo constante, reconociendo que este logro académico es en gran parte suyo. Asimismo, dejo constancia de mi esfuerzo y dedicación para hacer realidad mis sueños.

Resumen

El propósito de esta investigación fue determinar si la persistencia de la remisión condicional de la pena, establecida por el Decreto Legislativo 1513, es una estrategia efectiva para tratar el hacinamiento en las prisiones. En una investigación jurídica propositiva, se eligió un enfoque de tipo cualitativo. Se utilizaron métodos de análisis de documentos y entrevistas con expertos para recopilar datos. Se buscó obtener una comprensión minuciosa de las perspectivas y vivencias de los participantes a través de métodos cualitativos, mientras que la perspectiva permitió estudiar la legislación y su aplicación en el contexto social, detectando aspectos que podrían mejorarse y recomendaciones. La combinación de las dos perspectivas ofreció una visión integral que ayudará a diseñar intervenciones más efectivas para el contexto local. Los hallazgos revelan que se alcanzaron las metas de investigación, y la conclusión más importante es que mantener la remisión condicional de la pena ha demostrado ser una estrategia eficaz para disminuir el hacinamiento penitenciario en Cusco, particularmente durante la pandemia de COVID-19. Esta normativa ha colaborado para mejorar la calidad de vida de los internos, salvaguardando sus derechos esenciales, y también ha aliviado el hacinamiento carcelario. En consecuencia, se aconseja restablecer y reforzar la aplicación de la remisión condicional de la pena, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1513. Se enfatiza la importancia de implementar la medida de manera continua, junto con programas para rehabilitar y reintegrar a la sociedad, además de revisar y modificar constantemente las regulaciones para salvaguardar los derechos de los internos.

Palabras clave: *Remisión condicional de la pena, Decreto Legislativo 1513, Hacinamiento penitenciario, Derechos fundamentales, Rehabilitación y reinserción social.*

Abstract

The purpose of this research was to determine whether the persistence of conditional remission of sentence, established by Legislative Decree 1513, is an effective strategy to address prison overcrowding. In propositional legal research, a qualitative approach was chosen. Document analysis methods and interviews with experts were used to collect data. The aim was to obtain a thorough understanding of the perspectives and experiences of the participants through qualitative methods, while the perspective made it possible to study the legislation and its application in the social context, detecting aspects that could be improved and recommendations. The combination of the two perspectives offered a comprehensive vision that will help to design more effective interventions for the local context. The findings reveal that the research goals were achieved, and the most important conclusion is that maintaining conditional remission of sentence has proven to be an effective strategy to reduce prison overcrowding in Cusco, particularly during the COVID-19 pandemic. This regulation has helped to improve the quality of life of inmates, safeguarding their essential rights, and has also alleviated prison overcrowding. Consequently, it is advisable to reestablish and strengthen the application of conditional remission of sentence, in accordance with the provisions of Legislative Decree 1513. The importance of implementing the measure on an ongoing basis, along with programs to rehabilitate and reintegrate into society, in addition to constantly reviewing and modifying regulations to safeguard the essential rights of inmates, is emphasized.

Keywords: *Conditional remission of sentence, Legislative Decree 1513, Prison overcrowding, Fundamental rights, Rehabilitation and social reintegration.*

Índice general

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos complementarios	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice general	ix
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
Índice de anexos	xiii
I. Introducción	14
II. Planteamiento del problema.....	16
2.1. Descripción y formulación del problema	16
2.2. Objetivos	20
2.2.1. Objetivo General.....	20
2.2.2. Objetivos Específicos.....	20
2.3. Justificación e importancia.....	21
2.4. Hipótesis	22
2.5. Categorías de estudio.....	23
III. Marco Teórico	24
3.1. Antecedentes	24
3.2. Bases teóricas	39

3.3. Definición de términos.....	94
IV. Metodología	97
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	97
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	99
4.3. Población y muestra	99
4.4. Instrumentos	100
4.5. Procedimientos.....	102
4.6. Análisis de datos	102
4.7. Consideraciones éticas	103
V. Resultados y Discusión	105
VI. Conclusiones	129
VII. Recomendaciones.....	131
VIII. Referencias.....	133
IX. Anexos	136

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Opiniones sobre si la permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, sería una medida para abordar eficazmente el hacinamiento penitenciario</i>	105
Tabla 2 <i>Opiniones sobre la contribución de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 a la preservación de los derechos fundamentales de los internos</i>	106
Tabla 3 <i>Opiniones sobre la contribución de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 al proceso de reinserción a la sociedad de los presos reclusos</i>	107
Tabla 4 <i>Opiniones sobre la contribución de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 frente a las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura e incremento de la población penitenciaria</i>	108

Índice de figuras

Figura 1	<i>Factores contribuyentes al hacinamiento penitenciario en el Perú</i>	83
Figura 2	<i>Vulneración de derechos por hacinamiento penitenciario</i>	85
Figura 3	<i>Tasa de reingreso y sobrepoblación en el establecimiento penitenciario</i>	90

Índice de anexos

Anexo 1.- <i>Matriz de consistencia</i>	136
Anexo 2.- <i>Instrumentos de recolección de datos</i>	137
Anexo 3.- <i>Guía de preguntas para la entrevista expertos</i>	142
Anexo 4.- <i>Evidencias</i>	151
Anexo 5.- <i>Validación de instrumentos de recolección de datos</i>	163

I. Introducción

El sobre poblamiento carcelario es un problema persistente y complejo que afecta gravemente tanto a los internos como al sistema carcelario en su totalidad. Cuando la cantidad de reclusos excede de manera considerable el límite que pueden albergar los centros de detención, se presenta esta situación, lo cual provoca una serie de dificultades graves. Entre las consecuencias más severas se encuentran las condiciones inadecuadas de vida, la falta de privacidad, higiene deficiente, violencia interna, dificultades en la gestión del personal penitenciario, y un acceso limitado a programas de rehabilitación. Estos problemas no solo afectan la calidad de vida de los reclusos, sino que también violan sus derechos humanos fundamentales. El contexto de la pandemia de COVID-19 ha exacerbado estos problemas, poniendo de manifiesto la necesidad urgente de deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Las recomendaciones internacionales y las decisiones judiciales han impulsado a los países a adoptar medidas para abordar esta crisis. En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Constitucional del Perú han subrayado la importancia de implementar mecanismos legales para aliviar el hacinamiento y mejorar las condiciones en las cárceles. En respuesta a esta crisis, el Estado Peruano promulgó el Decreto Legislativo 1513 en junio de 2020. Este decreto tiene como objetivo reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios y juveniles a nivel nacional, promoviendo medidas excepcionales debido al riesgo de contagio del COVID-19. Una de las principales disposiciones de este decreto es la remisión condicional de la pena, un beneficio penitenciario que se ha introducido con la esperanza de aliviar la sobrepoblación carcelaria de manera significativa. El presente estudio se enfoca en evaluar la efectividad de la permanencia de la remisión condicional de la pena, establecida por el Decreto Legislativo 1513, en el abordaje del hacinamiento penitenciario. A través de un

enfoque cualitativo y una investigación jurídica propositiva, se busca analizar si esta medida ha logrado impactar positivamente en la reducción del hacinamiento, mejorar las condiciones de vida de los internos y contribuir a su reinserción social. Además, se busca determinar si la regulación continua de esta medida tiene la capacidad de abordar eficazmente las insuficientes condiciones de salud, seguridad e infraestructura en los centros penitenciarios. El estudio se enfoca en contestar cuestiones esenciales acerca de la efectividad de la remisión condicional de la pena para proteger los derechos fundamentales de los internos, el proceso de reintegración social y el mejoramiento generalizado en las cárceles. Por medio de este análisis, se busca ofrecer sugerencias que fortalezcan la aplicación de políticas y estrategias para afrontar el reto del hacinamiento en las prisiones peruanas.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

El hacinamiento carcelario es un problema serio para el sistema penitenciario y también para los individuos que están privados de libertad. Entre sus principales consecuencias se encuentran las condiciones de vida inadecuadas, ya que el espacio limitado genera celdas y áreas de alojamiento sobrepobladas, lo que deriva en falta de privacidad, higiene deficiente y mayor riesgo de enfermedades. La violencia y las tensiones internas también se incrementan, pues la escasez de recursos y de espacio favorece los conflictos entre reclusos. A ello se suma que el personal penitenciario enfrenta dificultades para controlar y gestionar a una población que excede la capacidad de las instalaciones, lo que compromete su seguridad y bienestar.

Además, el hacinamiento restringe la oportunidad de acceder a programas de educación, terapia y rehabilitación; por lo tanto, disminuye las opciones de reintegrarse a la sociedad después de que se ha cumplido la condena. La atención médica se complica debido a la continua tensión y al escaso número de espacios apropiados, lo cual afecta la salud mental de los internos. En este contexto, se puede entender el hacinamiento como una transgresión de los derechos humanos, dado que equivale a un trato cruel, inhumano y degradante. Por ello, el sistema judicial debe intervenir cuando la sobrepoblación alcanza niveles que vulneran los derechos constitucionales de los reclusos.

Para abordar esta situación, son necesarios métodos integrales que contemplen la creación de nuevas instalaciones, la modificación de leyes y prisiones, la promoción de opciones distintas a la cárcel para los delitos no violentos y el establecimiento de programas destinados a rehabilitar e integrar nuevamente. Para hallar soluciones que sean sostenibles,

es indispensable la colaboración entre los entes penitenciarios, el sistema judicial y las instituciones de derechos humanos.

Durante la pandemia de la COVID-19, distintos organismos internacionales recomendaron adoptar medidas inmediatas para reducir la sobrepoblación en las cárceles, consideradas focos infecciosos por sus ambientes cerrados, sobrepoblados y con servicios básicos en estado deficiente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) instó a los Estados miembros a implementar mecanismos legales que otorguen beneficios penitenciarios a internos que hayan cometido delitos de mínima lesividad y se encuentren en establecimientos con altos niveles de hacinamiento.

En el Perú, el Tribunal Constitucional (Sentencia N.º 05436-2014-PHC/TC, 25 de mayo de 2020) declaró la existencia de un “estado de cosas inconstitucional” en relación con el hacinamiento penitenciario, señalando también la deficiencia de la infraestructura y de los servicios básicos. En esa decisión se otorgó al Estado un plazo de cinco años para eliminar la sobrepoblación, bajo advertencia de cerrar los establecimientos que mantengan índices críticos.

Como respuesta, el gobierno emitió el Decreto Legislativo N.º 1513 (2020), que dispuso medidas excepcionales para reducir la población en prisiones y centros juveniles, con el objetivo de proteger la integridad, la vida y la salud tanto de las personas privadas de libertad como del personal penitenciario. Entre las disposiciones destacadas se encuentra la remisión condicional de la pena, beneficio que constituye el eje de análisis de este estudio por su potencial impacto en la reducción del hacinamiento.

Cabe recordar que el problema no es reciente. Ya en 2017, el gobierno central había declarado en emergencia el Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) mediante el Decreto Legislativo N.º 1325, debido a las carencias de seguridad, salud,

infraestructura y sobrepoblación. Sin embargo, la propagación del virus SARS-CoV-2 obligó a dictar medidas más concretas y urgentes, como las establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1513.

En la región Cusco, la situación sigue siendo crítica en 2025. El Establecimiento Penitenciario de Varones de Qencoro, en San Jerónimo, alberga más de 2 600 internos pese a haber sido diseñado para 1 200, lo que representa un hacinamiento del 200 %. Ante este escenario, el INPE ha proyectado la construcción de un nuevo penal en Colquepata, aunque su ejecución depende del financiamiento y de la disponibilidad de un terreno adecuado, luego de que se descartara el predio inicialmente propuesto en Caicay por falta de servicios básicos.

A diferencia del penal de varones, la información sobre la población del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco no ha sido sistematizada, lo que impide evaluar con precisión los niveles de hacinamiento antes y después de la pandemia y, por ende, medir la eficacia de la remisión condicional de la pena como herramienta de deshacinamiento.

Los datos oficiales del INPE confirman la magnitud del problema. Según el *Informe Estadístico* de diciembre de 2019, el penal de varones de Cusco tenía una capacidad de 1 616 plazas y albergaba 3 055 internos, es decir, una sobrepoblación de 1 439 personas (≈ 189 % de su capacidad). Tras la entrada en vigor del Decreto Legislativo N.º 1513 (4 de junio de 2020), las cifras de diciembre de 2023 reportan 2 971 internos (sobrepoblación de 1 355; ≈ 184 % de su capacidad). Aunque ello representa una reducción absoluta modesta de 84 internos ($\approx -2,7$ % en el periodo), el penal de varones de Cusco continúa registrando niveles de hacinamiento marcadamente altos (INPE, 2019, 2023). Estos datos confirman la necesidad de mecanismos permanentes y eficaces de deshacinamiento.

En el contexto peruano, la problemática del hacinamiento penitenciario ha sido una constante que se agudizó con la pandemia de la COVID-19. Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la sobrepoblación en los establecimientos a nivel nacional alcanzó en el 2022 un 112 %, con 47 penales en condición crítica de hacinamiento (Infobae, 2024). Esta situación se ha mantenido en los últimos años, llegando a niveles de ocupación entre el 130 % y 136 % en 2024 (Infobae, 2024). En la región Áncash, donde se encuentra el establecimiento penitenciario de Huaraz, la población penitenciaria registrada en enero de 2023 fue de 4,388 internos (Bolognesi Noticias, 2023), cifra que evidencia una presión significativa sobre la capacidad instalada de los penales de la región.

Sin embargo, a pesar de la gravedad de estas estadísticas, no se cuenta con información desagregada que permita conocer con precisión el nivel de hacinamiento específico en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz antes y después de la pandemia. Esta ausencia de datos concretos representa una limitación para evaluar de manera directa los efectos del Decreto Legislativo N° 1513, el cual introdujo la remisión condicional de la pena como medida excepcional para reducir la sobrepoblación penitenciaria. Aun así, las cifras nacionales y regionales muestran que el hacinamiento persistió como un problema estructural del sistema, lo que hace necesario indagar en la permanencia y eficacia de dicho beneficio en el contexto local, particularmente en Cusco durante el año 2022.

2.1.1. Formulación del problema

Interrogante general

¿De qué manera la permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, constituiría una medida para abordar eficazmente el hacinamiento penitenciario?

Interrogantes específicas

- ¿Cómo contribuiría la regulación permanente de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513 a la preservación de los derechos fundamentales de los internos?

- ¿Cómo repercutiría la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 en el proceso de reinserción a la sociedad de los presos reclusos?

- ¿En qué forma la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 posibilitaría hacer frente a las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura e incremento de la población penitenciaria?

2.2. Objetivos

2.2.1. *Objetivo General*

Analizar de qué manera la permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, constituiría una medida para abordar eficazmente el hacinamiento penitenciario.

2.2.2. *Objetivos Específicos*

-Explicar cómo contribuiría la regulación permanente de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513 a la preservación de los derechos fundamentales de los internos.

-Examinar cómo repercutiría la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 en el proceso de reinserción a la sociedad de los presos reclusos.

-Precisar en qué forma la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 posibilitaría hacer frente a las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura e incremento de la población penitenciaria.

2.3. Justificación e importancia

Esta investigación es relevante porque aborda el problema del hacinamiento penitenciario en Cusco, proponiendo la remisión condicional de la pena como una solución viable. Sirve para ofrecer recomendaciones concretas que contribuyan a reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar la eficacia del sistema penitenciario y de justicia penal.

Esta investigación, en efecto, trata con seriedad un asunto de gran importancia jurídica y social: el análisis de la efectividad de la remisión condicional de la pena como una estrategia alternativa para afrontar el persistente problema del hacinamiento en las cárceles. Asimismo, se analiza la viabilidad de esta como una norma permanente.

El propósito principal de este estudio es propositivo, ya que busca ofrecer soluciones concretas y fundamentadas al desafío del hacinamiento penitenciario. Con ello, se pretende contribuir al proceso de reinserción de las personas privadas de libertad, especialmente en establecimientos caracterizados por niveles críticos de sobrepoblación.

La principal aportación práctica de este estudio está en su capacidad para disminuir notablemente el grado de hacinamiento, lo cual tendría un efecto positivo en el rendimiento del sistema penal, al tratar uno de los problemas más acuciantes que afectan a la población reclusa.

Si bien el estudio no pretende formular nuevas teorías, su relevancia reside en proporcionar un sólido sustento teórico y jurídico para respaldar la implementación permanente de la remisión condicional de la pena.

Se justifica el uso de un enfoque cualitativo, que permite profundizar en las realidades y experiencias que rodean al sistema penitenciario. Las técnicas de análisis documental, entrevistas y diseño de instrumentos aplicadas rigurosamente en este estudio son esenciales para la obtención de datos confiables y pertinentes, y establecen un referente metodológico para futuras investigaciones en el área.

En síntesis, esta investigación ofrece una base teórica y práctica sólida para respaldar la implementación de medidas eficaces contra el hacinamiento en las prisiones, al tiempo que sienta las bases para investigaciones posteriores y contribuye a fortalecer el sistema de justicia penal a nivel nacional.

2.4.Hipótesis

2.4.1. *Hipótesis General*

La permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo N° 1513, constituirá una medida eficaz para abordar el hacinamiento penitenciario, al contribuir a la preservación de los derechos fundamentales de los internos, favorecer el proceso de reinserción social de los reclusos y permitir enfrentar las deficiencias en seguridad, salud e infraestructura penitenciaria.

2.4.2. *Hipótesis específicas*

-La regulación permanente de la remisión condicional de la pena contribuiría a la preservación de los derechos fundamentales de los internos, al garantizar el derecho a la salud, la dignidad humana y el trato humano y respetuoso, reduciendo las condiciones de hacinamiento que vulneran la integridad personal y la vida.

-La regulación permanente de la remisión condicional de la pena tendría un impacto favorable en el proceso de reinserción social de los reclusos, al permitirles cumplir parte de

su condena en un régimen de libertad condicionada, con reglas de conducta y supervisión, lo cual fortalecería los lazos familiares y comunitarios y reduciría la reincidencia.

-La regulación permanente de la remisión condicional de la pena permitiría hacer frente a las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura penitenciaria, al disminuir la sobrepoblación carcelaria, facilitar una gestión más eficiente de los recursos y reducir los riesgos de violencia y tensiones dentro de los penales.

2.5. Categorías de estudio

En este apartado se precisa que, en un estudio cualitativo no se usan variables porque no se trata de medir fenómenos, sino de entender en profundidad las categorías de estudio o temas eje, en efecto las categorías son los temas principales que ayudan a organizar y explicar lo que se ha aprendido sobre el tema, en el presente caso las categorías de estudio identificadas y analizadas fueron:

1. La remisión condicional de la pena.
2. El hacinamiento penitenciario.

III. Marco Teórico

3.1.. Antecedentes

3.1.1. *A nivel Internacional*

1° Jesús & Zarate (2025) en su tesis el artículo “Hacinamiento carcelario: Impacto en la salud, abusos y regulaciones” para la universidad Cesar Vallejo de Lima. Sus principales conclusiones son:

Antes de la pandemia del COVID-19, el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria en Perú y América Latina ya evidenciaban una deficiente gestión pública, falta de voluntad política y recursos insuficientes para garantizar condiciones dignas en los centros penitenciarios, situación que exponía a los internos a enfermedades como la tuberculosis y el VIH. La llegada del COVID-19 agravó esta crisis, demostrando la carencia de planificación sanitaria en el sistema penitenciario y la urgencia de adoptar medidas estructurales. En este marco, es fundamental reforzar la gestión pública y diseñar políticas penitenciarias que fomenten la salud, la seguridad y los derechos humanos de los individuos privados de libertad. Para lograr esto, es necesario poner en práctica otras opciones a la cárcel, como el arresto domiciliario o el trabajo comunitario, sobre todo para los delitos menores, con el propósito de disminuir la población en las prisiones y optimizar la eficacia del sistema. Además, es esencial adoptar modelos exitosos, como el de España, que prioricen la reinserción y rehabilitación, adaptando las soluciones a las realidades jurídicas, sociales y económicas de cada país para lograr una reforma penitenciaria efectiva y sostenible.

Relación con la Investigación:

El artículo de Jesús & Zarate (2025) los autores demuestran que el hacinamiento penitenciario en América Latina es un problema estructural que afecta la salud y los derechos

humanos de los internos, situación agravada por la pandemia del COVID-19. Su aporte al presente trabajo es que plantea la necesidad de medidas alternativas a la prisión (como el arresto domiciliario), lo cual conecta directamente con la evaluación de la remisión condicional de la pena como salida viable frente al hacinamiento. Sin embargo, el estudio es de carácter general y regional, por lo que no aborda específicamente el contexto penitenciario femenino en Cusco.

2° Pisciotano (2021) en su tesis de maestría Tesis “Derecho Penal y salud pública. Las respuestas ante la pandemia de COVID-19 en Uruguay” para la universidad de Uruguay. Sus principales conclusiones son:

Para resumir, una vez más el legislador busca utilizar leyes penales para abordar un problema que va más allá del ámbito penal, como lo son asuntos de índole médica o política. La experiencia ha mostrado que convertir estas conductas en delitos no contribuye a reducir los efectos de las epidemias; de hecho, en muchas ocasiones los empeora, ya que imponer sanciones por ciertos actos rara vez protege la Salud Pública.

Aunque es frecuente la presencia de amenazas, en particular las de carácter abstracto, en este tipo de delitos, esto no garantiza la defensa de los derechos, ya que hay un riesgo de que se conviertan simplemente en criminalizaciones por incumplimiento normativo. Esto es especialmente cierto si tenemos en cuenta las inmensas dificultades que supone definir el bien jurídico Salud Pública.

No se debe confundir el aspecto procesal, que conlleva los problemas para probar que la Salud Pública ha sido dañada, con la definición de un comportamiento delictivo. La cuestión importante es establecer si, con el fin de proteger el interés jurídico, es preciso crear una norma que se base en el daño o en el peligro (evaluando la aplicabilidad y la utilidad de

las figuras de daño para tal propósito), en vez de tener en cuenta solamente lo sencillo que resulta probarlas. Es inaceptable alterar una norma que define un delito (una norma de Derecho Penal sustancial) con el objetivo de resolver problemas o deficiencias en la prueba que puedan haberse presentado.

La reforma sugerida muestra que el legislador está retrocediendo (con una redacción muy defectuosa) hacia la idea de confiar en los delitos de peligro como una solución segura y simple

El autor cuestiona el uso del Derecho Penal para resolver problemas de salud pública durante la pandemia en Uruguay, señalando que las respuestas punitivas suelen ser ineficaces. Este antecedente aporta un marco crítico útil, porque refuerza la idea de que la normativa penal excepcional (como el D.L. 1513 en Perú) debe evaluarse no solo por su aplicación práctica, sino también por su pertinencia y proporcionalidad. La limitación es que se centra en el plano normativo uruguayo, no en la eficacia de beneficios penitenciarios.

Relación con la investigación:

En su tesis de maestría Pisciotano (2021) el autor concluye que recurrir a sanciones penales para abordar problemas de salud pública resulta ineficaz, e incluso contraproducente, ya que criminalizar conductas relacionadas con epidemias no garantiza la reducción de sus efectos y, en ocasiones, los agrava. Además, subraya que la definición del bien jurídico “salud pública” presenta dificultades sustanciales, lo cual genera normas penales basadas más en el peligro abstracto que en la protección real de derechos. En este sentido, advierte que las reformas legislativas inspiradas en delitos de peligro, lejos de aportar seguridad jurídica, reflejan retrocesos y redacciones defectuosas. El aporte de este antecedente a la presente investigación radica en ofrecer un marco crítico para reflexionar sobre la pertinencia

y proporcionalidad de normas penales excepcionales, como ocurre con el Decreto Legislativo N° 1513 en el contexto peruano. No obstante, su limitación es que se centra en el plano normativo uruguayo, sin abordar la eficacia de los beneficios penitenciarios.

3° Gonzales & Juárez (2020) en su artículo científico: “Hacinamiento penitenciario y sus efectos en los derechos fundamentales de los privados de libertad. Análisis desde la jurisprudencia relevante de la sala de lo constitucional” para la universidad de El Salvador. Sus principales conclusiones son:

El presente estudio ha permitido evidenciar que el hacinamiento penitenciario constituye un fenómeno estructural que vulnera gravemente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, quienes enfrentan condiciones inhumanas que obstaculizan su resocialización. A pesar de que el ordenamiento jurídico salvadoreño consagra principios humanistas y garantiza el respeto a la dignidad humana, en la práctica se observa un total incumplimiento de dichos postulados, pues el sistema penitenciario se encuentra en crisis, carente de un régimen y tratamiento adecuados para la reinserción social del interno. Esta situación se agrava por la ineficiencia de las políticas criminales adoptadas por el Estado, enfocadas en el castigo más que en la prevención, reproduciendo la marginalidad y perpetuando la delincuencia. La falta de condiciones mínimas para la educación, el trabajo y la convivencia digna dentro de los centros penales, así como la ausencia de políticas inclusivas y estructurales, ha generado un sistema punitivo que afecta no solo a los reclusos, sino también a sus familias y a la sociedad entera, desnaturalizando así los fines constitucionales de la pena.

Las autoras evidencian que el hacinamiento penitenciario en El Salvador vulnera gravemente los derechos fundamentales y obstaculiza la resocialización. Su contribución a esta investigación es la demostración de cómo el hacinamiento no es un problema exclusivo

de Perú, sino un fenómeno regional que exige políticas estructurales sostenidas y no solo medidas coyunturales. No obstante, su limitación es que no evalúa mecanismos específicos de reducción de población penitenciaria como la remisión condicional.

Relación con la Investigación:

En su artículo científico Gonzales & Juárez (2020) el aporte de este antecedente a la presente investigación radica en que permite comprender que el hacinamiento penitenciario no es un problema exclusivamente peruano, sino un fenómeno regional que requiere de políticas integrales y sostenidas, en lugar de respuestas coyunturales. Esta perspectiva refuerza la importancia de evaluar críticamente las medidas implementadas en Perú, como la remisión condicional de la pena, a fin de valorar su pertinencia en la reducción de la sobrepoblación carcelaria. La limitación del estudio es que, si bien analiza los efectos del hacinamiento sobre los derechos fundamentales, no aborda mecanismos concretos de reducción de la población penitenciaria, lo cual restringe su aplicación directa en el marco de políticas alternativas a la prisión.

3.1.2. A nivel Nacional

1° Albino & Pujay (2020) en su tesis titulada “La ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a internos primarios del distrito de Huánuco 2020” para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Sus principales conclusiones son:

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1513, Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios, ha demostrado una relación directa con el otorgamiento de beneficios penitenciarios, contribuyendo al descongestionamiento del penal de Potracancha. Se ha evidenciado su eficiencia en la agilización de procesos mediante la resolución

favorable de 150 expedientes que otorgaron beneficios a internos primarios, lo que refleja el uso efectivo de esta normativa como herramienta procedimental. Asimismo, se constataron efectos jurídicos significativos, como la reducción de tiempos y plazos para tramitar beneficios penitenciarios tales como la semilibertad y la libertad condicional, optimizando así la gestión penitenciaria. Finalmente, se concluye que la ley ha mostrado un impacto positivo en el cumplimiento de los fines resocializadores de la pena, fortaleciendo la reinserción, readaptación y resocialización de los internos, especialmente en el contexto de la emergencia sanitaria en Huánuco, lo cual subraya su pertinencia y necesidad como mecanismo legal frente a la sobrepoblación carcelaria.

Este trabajo muestra cómo la aplicación del D.L. 1513 en Huánuco permitió descongestionar el penal de Potracancha, evidenciando un impacto positivo en internos primarios. Aporta evidencia empírica de que el decreto sí tuvo resultados concretos en algunos contextos, lo que enriquece la discusión sobre su efectividad. Sin embargo, se limita a un solo penal y no contempla la situación diferenciada de mujeres privadas de libertad.

Relación con la investigación:

El aporte de este antecedente a la presente investigación radica en que brinda evidencia empírica concreta de la eficacia del Decreto Legislativo N° 1513 en un penal específico, mostrando que su aplicación sí generó resultados positivos en cuanto al deshacinamiento y la reinserción social. Este análisis permite enriquecer la discusión sobre la efectividad de la norma en el contexto peruano. No obstante, su limitación es que se circunscribe únicamente al penal de Potracancha en Huánuco y se enfoca en internos primarios, sin contemplar la situación diferenciada de mujeres privadas de libertad ni otros establecimientos penitenciarios del país.

2° Torres & Ulpeque (2022) en su tesis titulada “Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el decreto legislativo N° 1513, en tiempos de COVID-19” para la Universidad Señor de Sipán. Sus principales conclusiones son:

El cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1513 exige la liberación de la prisión preventiva para lograr un deshacinamiento efectivo en las cárceles, aplicando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual ha dado lugar a consecuencias jurídicas como:

- e. Optimización del sistema de prisiones
- f. Evaluación de los derechos constitucionales
- g. Proporcionalidad en relación con la terminación de la prisión preventiva
- h. Razonabilidad de los casos de prisión preventiva.

En relación con el Decreto Legislativo N.º 1513, se reconoce que las peticiones de liberación de la prisión preventiva sirven como alicientes penitenciarios en el sistema de justicia penal juvenil. La finalidad es colaborar positivamente a disminuir la superpoblación carcelaria, no solo en centros juveniles, sino también en instituciones penitenciarias a nivel nacional, asegurando de esta manera la salud de los internos durante el estado de emergencia.

En los casos de liberación de prisión preventiva, el principio de razonabilidad y el de proporcionalidad se aplican como instrumentos para equilibrar los derechos constitucionales, asegurando que las medidas tomadas sean proporcionales y razonables a la gravedad del delito.

El propósito de la propuesta de Ley consistía en modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1513 para incluir el principio de proporcionalidad y razonabilidad en situaciones

excepcionales de liberación de la prisión preventiva, al tiempo que se adoptaba el control difuso de legalidad para proteger los derechos de las víctimas.

La investigación resalta la importancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación del D.L. 1513, especialmente para la liberación de prisión preventiva. Su aporte al estudio es que introduce la dimensión jurídico-constitucional del beneficio, mostrando que no solo se trata de reducir cifras, sino de garantizar derechos. Como limitación, se centra en el aspecto normativo más que en la evaluación empírica de la medida.

Relación con la investigación:

Torres & Ulpeque (2022) el aporte de este antecedente a la presente investigación es que permite comprender la dimensión jurídico-constitucional del D.L. 1513, evidenciando que su finalidad no se limita al aspecto numérico de reducir la sobrepoblación, sino también a garantizar derechos fundamentales mediante la aplicación equilibrada de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. No obstante, su limitación es que se enfoca primordialmente en el análisis normativo, sin ofrecer una evaluación empírica de los resultados concretos obtenidos en el sistema penitenciario.

3° Espinoza (2021) en su tesis titulada “La Eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020” para la Universidad Cesar Vallejo. Sus principales conclusiones son:

La implementación de la suspensión condicional de la pena en los Juzgados de Investigación Preparatoria en 2020 ha permitido que el Decreto Legislativo 1513, que trata sobre la sobrepoblación carcelaria, haya tenido éxito en Tarapoto. Esta medida ha sido

aceptada en su mayoría, ya que cumple con las pautas obligatorias establecidas por la CIDH y el Tribunal Constitucional.

El Decreto Legislativo 1513 aborda la remisión condicional de la pena de forma excepcional, considerando las circunstancias en las que se emitió, con el propósito de implementar disposiciones legales que ayuden a reducir el sobre poblamiento carcelario debido al alto riesgo de contagio de COVID-19. Este decreto establece los criterios que los internos deben cumplir para ser elegibles para la remisión condicional de la pena.

El gobierno peruano está tomando medidas para abordar el problema del hacinamiento penitenciario al ofrecer procedimientos judiciales flexibles que facilitan la obtención de la libertad, los cuales están detallados en el Decreto Legislativo 1513 en los artículos que tratan sobre la cesación de la prisión preventiva, la revisión de oficio de la prisión preventiva, la remisión condicional de la pena, los beneficios penitenciarios y la modificación o revocación de las medidas cautelares. En este contexto, el Estado actúa como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, garantizando el respeto por su vida e integridad.

Los criterios acordados por los magistrados de investigación preparatoria de Tarapoto para decidir sobre la remisión condicional de la pena son los que se encuentran en el artículo 6 del D. L. 1513.

En resumen, para poder acceder a la remisión condicional de la pena según lo establecido en el Decreto Legislativo 1513, se requiere que la persona haya sido sentenciada a una pena de hasta ocho años y haya cumplido al menos la mitad de la misma, esté en un nivel de seguridad mínimo o medio en el régimen cerrado, o bien haya sido condenada a una pena de hasta diez años y haya cumplido nueve años, estando en la etapa de tratamiento de

mínima seguridad del régimen cerrado. Además, es importante cumplir con las condiciones del artículo 7 del decreto, lo que implica no haber sido condenado por los delitos especificados en el artículo 7.1 de dicha normativa.

Relación con la investigación:

Espinoza (2021) el análisis en Tarapoto evidencia que la remisión condicional fue aplicada con éxito, siguiendo lineamientos del Tribunal Constitucional y la CIDH. El aporte central es que confirma que el decreto podía ser eficaz bajo ciertos criterios judiciales claros. No obstante, su alcance es local y no aborda las dificultades estructurales de los establecimientos penitenciarios.

4° Chumpitaz (2021) en su tesis titulada “Las disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por motivos de COVID–19, denotan flacidez y poca osadía legal” para la Universidad Peruana de las Américas. Sus principales conclusiones son:

La concepción del decreto legislativo N.º 1513, que establece disposiciones de Aunque el enfoque excepcional para reducir la sobrepoblación en cárceles y centros juveniles debido al riesgo de contagio del virus Covid-19 fue bien intencionado, se puede aplicar el refrán "de buenas intenciones están llenos los cielos e infiernos", ya que este enfoque solo aborda de manera superficial la liberación relacionada con delitos de menor gravedad o de menor impacto social, dejando a su suerte o a su habilidad en el proceso legal a las personas condenadas por delitos graves o muy graves que les falta poco para cumplir su pena y no son considerados, muchas personas en esta situación enfrentan enfermedades, son ancianas o debido a su estado de salud debilitado, ya han cumplido su deuda con la sociedad a lo largo de sus vidas

Esta tendencia de simplificar un problema complejo no es algo nuevo, ya que nuestra historia legislativa en materia penal está llena de imitaciones, reproducciones exactas, análisis superficiales e incluso decisiones drásticas, todo ello acompañado de visiones mediáticas que alteran las penas penales de acuerdo a los intereses de los grupos en el poder, sin mostrar un análisis crítico convincente. Esperamos un enfoque más reflexivo, distante de las tácticas políticas habituales denominadas ``Políticas de Estado`` Es necesario crear leyes con una planificación consciente y a largo plazo de al menos treinta años, lo cual sería lo más sensato. Sin embargo, en nuestro país, esta práctica es la excepción a la regla, lo cual es sorprendente e incomprensible, pero lamentablemente real. Esta falta de planificación es una de las dificultades que enfrenta la reforma. Resulta absurdo que los profesionales de la justicia, dependiendo del caso, deban actuar en ocasiones como acusadores y en otras como defensores de los derechos, lo cual genera un conflicto de enfoques en el sistema judicial.

Lamentablemente, nuestro país sigue sin avanzar en su desarrollo cultural y económico, aspectos fundamentales para el progreso de una nación en vías de desarrollo. Esta falta de avance muestra que nuestra sociedad, diversa y fragmentada, no colabora de forma unificada y no logra alcanzar un consenso básico que promueva la integridad y el progreso conjunto. Ya que hay tramites penales llevados bajo el decreto legislativo N.º 124, llamado sistema inquisitivo (preguntón, investigador). El sistema penal de nuestro país se ve afectado por la presencia de varios códigos procesales a lo largo del tiempo, como el Código de Procedimientos Penales de 1940 que seguía un sistema mixto y el Código Procesal Penal del 2004 que se acercaba al sistema acusatorio. Esta acumulación de leyes ha contribuido a que nuestro sistema penal sea percibido como un ente lento y poco adaptable, lo que complica aún más su eficacia.

El autor sostiene que el D.L. 1513 fue una solución superficial, que no atendió los problemas de fondo del hacinamiento y mostró la improvisación legislativa. Este antecedente resulta valioso porque alerta sobre los límites del enfoque excepcionalista que motivó el decreto, lo cual será relevante al momento de valorar su aplicación en el penal de Cusco. Su limitación es el tono crítico general, con poca evidencia empírica.

Relación con la investigación:

Chumpitaz (2021) el aporte de este antecedente a la presente investigación radica en que confirma que el Decreto Legislativo 1513 podía ser eficaz cuando era aplicado bajo parámetros judiciales claros y respetando los estándares constitucionales e internacionales. Este hallazgo refuerza la discusión sobre la pertinencia del decreto como mecanismo excepcional frente al hacinamiento penitenciario. No obstante, su limitación es que se circunscribe únicamente a la realidad de Tarapoto y no aborda las dificultades estructurales del sistema penitenciario a nivel nacional, lo que restringe el alcance de sus conclusiones.

5° Quillahuaman & Quillahuaman (2021) en su artículo científico “Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: revisión de literatura”. Sus principales conclusiones son:

El estudio del hacinamiento penitenciario en Latinoamérica revela que la privación de libertad, en contextos de infraestructura deficiente y atención médica precaria, impacta negativamente en la salud física y mental de los reclusos, reflejando el fracaso de las políticas de reforma penitenciaria. Esta situación contribuye a la reincidencia delictiva y al incremento de la inseguridad ciudadana, siendo necesario reconocer que la sobrepoblación carcelaria representa una amenaza constante a los derechos fundamentales. Países como Perú, Colombia, Honduras y Argentina han comenzado a enfrentar este problema mediante la figura del Estado de Cosas Inconstitucional, exigiendo medidas urgentes como la ampliación de infraestructura, excarcelación por razones humanitarias y la aplicación de alternativas

penales tecnológicas. Este enfoque busca restaurar condiciones mínimas de dignidad, recordando que, aunque las personas privadas de libertad han perdido su derecho a transitar libremente, mantienen vigentes sus demás derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la salud, conforme a lo establecido por las constituciones nacionales.

Relación con la investigación:

El artículo de Quillahuaman & Quillahuaman (2021) el estudio muestra cómo el hacinamiento impacta directamente en la salud de los reclusos en Latinoamérica, y cómo los Estados han recurrido a medidas como excarcelaciones y alternativas penales. Aporta al presente trabajo un enfoque en el derecho a la salud como criterio para evaluar la pertinencia de la remisión condicional en tiempos de pandemia. Su limitación es que no desarrolla un análisis específico sobre el D.L. 1513.

3.1.3. A nivel regional

1° Quispe (2022) en su tesis titulada “Tesis “El beneficio de la remisión condicional de la pena como medida para reducir el hacinamiento penitenciario en el Establecimiento penal de varones de qenqoro 2022” para la Universidad Continental. Sus principales conclusiones son:

El estudio tiene como propósito analizar la efectividad de la remisión condicional de la pena, regulada por el Decreto Legislativo N.º 1513, como una medida alternativa destinada a reducir el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Varones de Qenqoro, en Cusco. La autora sostiene que, tras la promulgación del mencionado decreto, se produjo una ligera mejora en los niveles de sobrepoblación, especialmente en los pabellones de reclusos por delitos leves o de menor lesividad, quienes fueron los principales beneficiarios del beneficio penitenciario. A través de entrevistas a funcionarios del INPE y revisión de expedientes judiciales, el estudio identificó que la remisión condicional fue aplicada mayormente a

internos con buen comportamiento y cumplimiento parcial de la pena. No obstante, se evidenciaron debilidades en la etapa de evaluación previa, debido a la escasez de personal técnico calificado para emitir informes psicosociales y al uso limitado de herramientas objetivas para verificar el arraigo social y familiar de los internos. Como conclusión principal, la autora señala que si bien la normativa permite un alivio en la densidad poblacional del penal, su aplicación efectiva está condicionada a la mejora de la infraestructura institucional y la capacitación continua del personal penitenciario y judicial. Además, resalta la importancia de establecer mecanismos de seguimiento posliberación que garanticen una verdadera reinserción y eviten la reincidencia. (Quispe Mamani, 2022)

El trabajo muestra que en el penal de varones de Qenqoro la remisión condicional permitió cierto alivio en la sobrepoblación, aunque limitada por falta de personal técnico y seguimiento posliberación. Su aporte es la evidencia directa en Cusco de cómo el beneficio fue aplicado, sirviendo de contraste con la situación en el penal de mujeres. La limitación es que se centra solo en varones.

Relación con la investigación:

Quispe (2022) el aporte de este trabajo radica en ofrecer evidencia empírica directa en el penal de varones de Qenqoro, mostrando cómo la norma se aplicó en la práctica y qué factores operativos condicionaron su efectividad. Esto resulta útil para el presente estudio porque permite comparar la situación de los varones con la de las mujeres en contextos similares. La limitación, sin embargo, es que se concentra únicamente en población masculina, por lo que no aborda la problemática penitenciaria femenina.

2° Ccorahua (2022) en su tesis titulada “Remisión condicional de la pena y el rol de los jueces de ejecución penal en la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2022”. para la Universidad Andina del Cusco. Sus principales conclusiones son:

El trabajo de investigación aborda el análisis del papel que desempeñaron los jueces de ejecución penal en la aplicación del beneficio de remisión condicional de la pena en el distrito judicial de Cusco durante el año 2022, bajo el marco normativo del Decreto Legislativo N.º 1513. El estudio tiene como objetivo principal determinar en qué medida los jueces aplicaron adecuadamente esta figura jurídica y cuáles fueron los factores que favorecieron o limitaron su implementación. Mediante el análisis de resoluciones judiciales y entrevistas a magistrados, el autor encontró que existía una aplicación desigual del beneficio, debido a interpretaciones subjetivas del requisito del “buen comportamiento” y a la falta de criterios unificados sobre el cumplimiento del tercio de la pena exigido por la norma. Asimismo, se identificó una débil articulación entre el Poder Judicial, el INPE y los equipos de asistencia postpenitenciaria, lo cual debilitaba el proceso de reinserción social de los liberados condicionalmente. El autor concluye que, a pesar de la buena intención del legislador al introducir este beneficio como una respuesta ante el hacinamiento carcelario, su eficacia fue limitada en la región Cusco por la falta de capacitación técnica de los jueces y la inexistencia de protocolos claros de evaluación y seguimiento. Finalmente, recomienda fortalecer las capacidades del personal judicial mediante programas de actualización jurídica y establecer un sistema integral de control y monitoreo posterior a la concesión del beneficio. (Ccorahua Condorin, 2022)

Relación con la investigación:

El estudio evidencia que los jueces aplicaron la remisión condicional de manera desigual y sin protocolos claros, debilitando la reinserción social. Su aporte principal es la identificación de falencias judiciales en Cusco, lo que permite comprender la complejidad de la medida. La limitación es que no se analiza el impacto diferenciado en población penitenciaria femenina.

El principal aporte de este antecedente está en mostrar las falencias judiciales e institucionales que limitaron la eficacia del beneficio, más allá del marco normativo. Para el presente trabajo, este enfoque permite entender que la problemática del hacinamiento no depende solo de la norma, sino también de la interpretación y capacidades de los operadores jurídicos. Su limitación, al igual que en el caso anterior, es la ausencia de un análisis diferenciado de la situación de las mujeres privadas de libertad.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Los beneficios penitenciarios

Definición de los beneficios penitenciarios

Son recursos que fomentan la reintegración social de las personas privadas de libertad, mediante su participación en labores laborales, educativas y en los servicios de apoyo psicológico, legal y social brindados por las autoridades penitenciarias. Además, se promueve la resocialización a través de iniciativas implementadas por los propios internos con ese propósito. Además, los beneficios penitenciarios son herramientas legales que posibilitan disminuir el tiempo de encarcelamiento para una persona condenada a prisión efectiva, al mismo tiempo que buscan mejorar las condiciones de su reclusión. (Chumpitaz, 2021).

De la misma forma asimismo, juegan un papel significativo en la gestión efectiva de los centros penitenciarios al fomentar la implicación de los reclusos en terapias, actividades laborales y educativas. Estas iniciativas crean entornos de trabajo, formación y recreación que, en el entorno penitenciario cotidiano, resultan en una disminución de los episodios violentos internos, promoviendo una convivencia ordenada y pacífica. Estos beneficios se basan en los principios de reeducación y reinserción social que están en la base de la finalidad preventiva especial de la pena, tal como se establece en el artículo 139, inciso 22 de la

Constitución Política del Estado. A pesar de esto, es crucial recordar que los beneficios penitenciarios no se clasifican como derechos fundamentales, sino como un mecanismo de política penal que un Estado utiliza para proporcionar o regular incentivos a un individuo condenado con la finalidad de promover su reintegración en la sociedad.

3.2.1.1.1. Teoría sobre beneficios penitenciarios

Considerando que el propósito de la investigación consiste en analizar detalladamente la organización de la normativa que facilita el otorgamiento de los verificar si la implementación de los beneficios penitenciarios cumple con la garantía constitucional otorgada a los reclusos implica seguir una ruta de trabajo que comienza con la comprensión del fundamento de estos beneficios. crucial para apreciar la relevancia que tienen en la sociedad actual como herramientas de reinserción social para aquellos individuos privados de libertad debido a la comisión de un delito, de igual manera, comprender que estos mecanismos se fundamentan en los principios constitucionales que justifican su validez jurídica, y posteriormente se llevará a cabo un análisis de la normativa que regula el acceso a los beneficios penitenciarios, con el objetivo de determinar la eficacia de su estructura y los impactos que generan.

3.2.1.1.2. Antecedentes históricos de los beneficios penitenciarios:

Según Sandoval Huertas, se hará referencia a la evolución histórica de las penas y sanciones penales, siguiendo la clasificación por etapas históricas en la investigación propuesta por Sandoval Huertas, quien afirmó que las sanciones penales tienen cuatro etapas históricas: retribución, compensación, corrección y resocialización. El trato penitenciario no estuvo extendido en la historia del Perú, y con base en los lineamientos de otros países (legislación comparada), se promulgó el Decreto Supremo N° 17 de agosto de 1937. 97, que aprobó el reglamento del Penal Central de Lima. Un trato humano y dinámico hacia los

reclusos, esta norma se deriva de la normativa antes mencionada e incluye como mínimo la protección y los derechos de los reclusos.

Mazais 2006 (en 1969, No. 17581 "Unidad estándar para la ejecución de condenas penales" emitió normas legales, incluida la regulación de la ejecución de penas privativas de libertad y la protección de 33 presos condenados a muerte con fines de ejecución y métodos de ejecución; Febelse afirma que la finalidad de la pena privativa de libertad es la rehabilitación del condenado. Debe desarrollar el sentido de responsabilidad, mejorar sus capacidades afectivas, promover valores espirituales y morales y liberarse de las obligaciones familiares y comunitarias", continúa el artículo 4(b), es decir, "con un trato adecuado con miras a ser una persona útil y elemento beneficioso de la sociedad después de la liberación", así como también el artículo 22 letra "e", que establece que "la libertad condicional incluirá la libertad anticipada mediante la libertad condicional". El aparato también incluye las recomendaciones de la ONU para la prevención y el tratamiento de los delincuentes. (pág. 60)

En 1971 se emitió la Resolución Directoral N° 0445-71-INEP, que, entre otras cosas, estableció las reglas para el otorgamiento del sistema de prelibertad (un paso en el proceso de rehabilitación social de los reclusos que cumplen con los requisitos y estándares de promoción progresiva) para que puedan realizar actividades controladas por el régimen fuera de la prisión), promoción a presos. antes de la libertad condicional, ante la cual podrán beneficiarse de traslados, permisos especiales de salida, conmutación por trabajo, libertad condicional y libertad condicional.

El 6 de marzo de 1985, con la aprobación de la Ley del Código Penal D.L. El No. 330 incluye al juez de ejecución de procesos penales, quien resuelve conceder 34 libertades condicionales con base en el dictamen del Ministerio Público, el artículo primero del título

preliminar señala que “la ejecución de penas y privaciones de libertad; Las medidas determinadas por los tribunales tienen por objeto someter a las autoridades a la reeducación de los presos.” Educación, Rehabilitación y Reintegración a la Comunidad”, continúa el artículo 54: "La semilibertad permite a los presos trabajar fuera del centro penitenciario y regresar a prisión después de finalizar la jornada laboral correspondiente, para poder recibir este beneficio, los presos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Si el infractor es primerizo, no haber tenido lugar juicio. se ha cumplido parte de la pena si se trata de reincidente. (c) debe ser de buena reputación y capaz de ejercer una profesión u oficio lícito. d) ha reparado o se ha comprometido a reparar en la medida de lo posible los daños causados por el delito. e) Recibir un informe positivo del equipo técnico de tramitación. Luego, el 31 de julio de 1991, con Decreto Legislativo núm. 654, se promulgó una nueva Ley de Aplicación de la Ley Penal. Considera que los beneficios penitenciarios incluyen "libertad condicional parcial y libertad condicional, visitas íntimas y otros beneficios". Según esta norma en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios penitenciarios en forma de libertad parcial y libertad condicional son otorgados por el sistema judicial, mientras que los beneficios penitenciarios se otorgan en forma de permisos de viaje, visitas íntimas y redención por trabajo y educación, según Investigación Penitenciaria Nacional. Las calificaciones se otorgan tras una evaluación basada en informes³⁵ de los ámbitos jurídico, social y psicológico y del comité técnico del centro penitenciario donde el recluso cumple su condena. (Mucha, 2020)

3.2.1.1.3. *Concepto de los beneficios penitenciarios:*

La promoción del bienestar penitenciario busca favorecer la reinserción de los reclusos en la sociedad mediante su involucramiento en labores, educación, servicios de apoyo y acciones promovidas por los propios reclusos en pro de su reintegración social fin. Además, son un mecanismo legal que reduce el tiempo de prisión de las personas condenadas

a pena de prisión efectiva y mejora sus condiciones carcelarias. También hacen un aporte importante al mantenimiento de la gobernanza en las instituciones penitenciarias se logra a través de la creación de espacios de producción, capacitación y recreación que se incorporan en la vida cotidiana de la prisión. Esto facilita la participación de los reclusos en actividades terapéuticas, vocacionales y educativas, en línea con los principios de reeducación y reintegración a la sociedad. Aunque se basa en el artículo 139, inciso 22 de la constitución política del país para cumplir con el objetivo preventivo especial de la sanción, es importante tener en cuenta que los servicios penitenciarios no constituyen derechos fundamentales, ya que la sanción se considera una herramienta política mediante la cual el Estado brinda o regula una compensación al condenado para su reincorporación a la sociedad.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Los beneficios penitenciarios son disposiciones contempladas en el Derecho de Ejecución Penal, diseñadas para cumplir el principio constitucional de resocialización y reeducación de los internos. A diferencia de los derechos fundamentales que confieren derechos subjetivos, las garantías no otorgan derechos subjetivos y, por lo tanto, pueden ser limitadas. Su propósito es asegurar ciertas instituciones jurídicas y no crear derechos fundamentales para los individuos. A pesar de que los beneficios penitenciarios no son considerados derechos, su negación, revocación o limitación de acceso debe basarse en razones objetivas y justificadas. (Fundamento jurídico 3 de la sentencia 0842-2003-HC/TC).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) afirma que el bienestar penitenciario es un mecanismo responsable de promover los objetivos de resocialización de las personas condenadas y promover su participación en diversas actividades, incluidas actividades relacionadas con el trabajo, actividades educativas y garantizar el acceso a la

administración penitenciaria. La psicoterapia y el apoyo jurídico y social también contribuyen al funcionamiento interno de los reclusos. Estos mecanismos permiten a los presos pasar menos tiempo en prisión y mejorar las condiciones de vida de los presos. (total 2020)

Small (2006, citado en Milla (2019)) conceptualiza la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios como mecanismos para la liberación de personas condenadas, sugiriendo que son incentivos reales que son vistos como derechos esperados.

Caro (2004) afirmó que el bienestar penitenciario es un derecho del recluso. Si bien esto no puede aplicarse estrictamente al reconocimiento del derecho a la resocialización, aún vale la pena analizar que el bienestar penitenciario puede hacer que los condenados superen obstáculos. La actual normativa de aplicación de la ley penal, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, define los beneficios penitenciarios como incentivos y los equipara así a concesiones caritativas, es decir, para animar a los prisioneros. El mismo concepto se encuentra en el Aviso sobre interpretación y aplicación del bienestar penitenciario contenido en la Decisión Administrativa No. 297-2011-P-PJ del 12 de agosto de 2011. Aún con este aviso, el otorgamiento de estos beneficios queda sujeto al oficio y discreción del juez. La Corte Constitucional consideró en el documento No. 02700-2006-PHC/TC que los subsidios penitenciarios son garantías previstas en la Ley de Procedimiento Penal, pero no pueden considerarse derechos fundamentales. El objetivo del bienestar de las cárceles es implementar los principios constitucionales de resocialización y reeducación de los condenados. En este sentido, resumiendo el análisis de la naturaleza jurídica del bienestar penitenciario, somos partidarios de definirlo como un derecho real y cumplir determinadas condiciones para que las personas condenadas a prisión efectiva puedan recuperar su libertad mediante la realización de su derecho a la libertad.

3.2.1.1.4. Clasificación de los beneficios penitenciarios

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), una clasificación importante es:

Beneficios para mejorar las condiciones de vida de los presos: Entre los beneficios que ayudan a mejorar las condiciones de los presos en las cárceles se encuentran los siguientes beneficios: permisos de salida, visitas íntimas e incentivos para los presos, es decir. para realizar tareas auxiliares, visitas especiales y otros beneficios. Este tipo de servicios se consideran servicios internos porque se brindan únicamente en el centro penitenciario, excepto los permisos de salida. Estas concesiones son otorgadas selectivamente por las autoridades penitenciarias.

Asignaciones de libertad condicional: Se refiere a permitir que los presos que han cumplido parte de su condena utilicen el tiempo libre restante. Dichos beneficios constituyen el monto de las indemnizaciones por despido. Estos beneficios incluyen: Libertad parcial y libertad condicional, salida fuera del campus. Se sostuvo que las autoridades judiciales podían elegir si concedían este derecho. Los beneficios antes mencionados básicamente también tienen en cuenta el reembolso de la multa por actividades laborales o educativas, por lo que este tipo de beneficios de benevolencia no son beneficios fuera de la escuela en absoluto. En cuanto a la multa, ya sea por trabajo o educación, el método de cálculo lo determina el organismo rector.

Libertad condicional parcial y libertad condicional como derecho real Libertad condicional desde la libertad condicional: Es un mecanismo que facilita la ejecución de la primera pena efectiva y sale de prisión una vez cumplido un tercio de la pena. Con excepción de las causas penales pendientes para las cuales no se haya dictado orden de aprehensión, se considera parte de la fase de seguridad mínima o media del sistema cerrado general y, si así

lo indica, el número de días multa determinados en el juicio de dicha imposición monetaria, indemnización civil total o parcial. El cumplimiento de este requisito queda a criterio del juez, quien evaluará las capacidades y medios económicos del reo, pero el monto de la indemnización civil a pagar por la obtención de este beneficio no deberá ser inferior al 10% del monto determinado en el juicio, y en todo caso, si está Pendiente de pago, el interno solicitante deberá asegurarse de que la indemnización sea cancelada durante el proceso. Así lo determina el Decreto Supremo núm. 003-2021-JUS en el artículo 53. • Libertad condicional: en el caso de la libertad condicional, este beneficio permite la salida de los centros penitenciarios de los presos que se encuentran en espera de otra sentencia válida, si se cumplen las siguientes condiciones: se libera al menos la mitad de la pena, no existe otra privación de libertad. procedimiento de libertad. orden, colocarlo en un sistema generalmente cerrado con nivel de seguridad mínimo, medio o máximo, pagar la totalidad de los días de la pena que determine la sentencia, pagar la restitución civil total o parcial, autorizar al juez a dictar una orden que las capacidades económicas del interno corresponden a prestaciones anteriores. El importe parcial no debe ser inferior al 10% de la indemnización civil. También estipula que el interno que presente la solicitud deberá garantizar el pago de la indemnización civil mediante procedimiento aprobado por un juez, Decreto Supremo núm. 003-2021-JUS Artículo 54. La aplicación diversa e inconsistente de normas jurídicas relacionadas con el bienestar de las cárceles tiene que ver en gran medida con la definición de su naturaleza jurídica, que en algunos casos es teóricamente considerada un derecho, una garantía o incluso simplemente una especie de gracia o don.

La Corte Constitucional aplicó dos criterios diferentes en el caso de que los beneficios penitenciarios fueran garantías previstas en la Ley de Prisiones y cuyo objeto fuera implementar los principios de resocialización y reeducación de los condenados, garantías limitadas y vinculantes (ver documento número 02700 -2006 -APS/TC. Básico

19). En otros casos, se definen como derechos subjetivos reales de los privados de libertad, determinados por las exigencias del Código (ver documento N° 1594-2003-HC/TC; Fondo 18), por lo que estas facultades están sujetas a condiciones y requisitos que serán evaluados por el poder judicial, que decide judicialmente si el recluso es apto para su reintegración a la estructura social.

Parte de esta doctrina establece que los beneficios penitenciarios son derechos reales propios de la materia y sujetos a ciertos requisitos establecidos en la legislación penitenciaria.

El derecho a los beneficios penitenciarios, con ciertas limitaciones, se encuentra sustentado constitucionalmente en los artículos 139 y 22 de la Constitución Política Nacional del Perú, ya que tienen en cuenta los principios y derechos de la función judicial, es decir. el sistema penitenciario, cuya clave es la protección de los condenados. Reeducar, rehabilitar y en definitiva reintegrar a la sociedad.

3.2.1.1.5. Legislación sobre beneficios penitenciarios

El bienestar penitenciario, aunque no bajo este nombre, fue abordado por primera vez en el Perú mediante el Decreto No. 15 de abril de 1969. 17851 titulada "Unidades estándar de ejecución penal" que "incluyen permisos especiales de salida" durante la inspección"; "canjear la pena con trabajo" "trabajar fuera de la prisión" durante el día, pasar la noche en prisión (semi-libre) y "libertad condicional".

Posteriormente, el 19 de marzo de 1982, Decreto Supremo No. 334-81 JUS, que ya utilizaba el nomem iuris de beneficios penitenciarios. Luego, en virtud de la Ley de aplicación del derecho penal de 1985, capítulo 4, división 11, los artículos 42 a 59 del régimen penitenciario prevén el bienestar penitenciario.

Asimismo, los beneficios penitenciarios se encuentran regulados por la vigente Ley de Procedimiento Penal y el correspondiente Decreto Supremo No. 11 de septiembre de 2003. 015-2003-JUS, Artículos 165, 166, 167 y 168. Actualmente, las disposiciones temporales de los artículos 9 y 23 de la actual legislación penal de mi país pueden verse como una ventaja del mecanismo de rehabilitación. Luego el artículo 165 de la Ley de Aplicación de la Ley Penal, que es objeto de la directiva del Instituto Nacional Penitenciario, establece que los beneficios penitenciarios son incentivos que promueven el tratamiento de rehabilitación penal.

3.2.1.1.6. Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios.

Se han adelantado dos posiciones al respecto: los beneficios penitenciarios como un derecho o los otorgados como premios, concesiones o recompensas. Las dos posiciones tienen implicaciones prácticas diferentes, ya que los presos que son positivos acerca de su proceso de resocialización y cumplen con los requisitos formales pueden ser elegibles para ciertos beneficios, mientras que si se trata sólo de un incentivo, la discreción del juez determinará en última instancia la asignación de los servicios penitenciarios. (Ortega, 2020)

- Existe controversia en la doctrina acerca de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios. Algunos consideran que son una expresión de misericordia, mientras que otros sostienen que se trata de un derecho subjetivo. Son limosnas o regalos que se dan a los presos y se entregan a discreción de las autoridades gubernamentales. En este sentido, se relacionan con el llamado sistema retributivo, que considera el tratamiento penitenciario de carácter disciplinario y dirigido a castigar a los presos (Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, 2015).
- Son derechos subjetivos que se otorgan cuando surgen requisitos estándar. Como cuestión de derecho, el concesionario puede apelar la concesión ante la jurisdicción

penitenciaria, la cual está obligada a otorgar la concesión si se cumplen ciertos requisitos legales (Milla Vásquez, 2014).

El objetivo de estas medidas es reintegrar a los presos a la sociedad acortando sus penas.

- Los beneficios penitenciarios son herramientas utilizadas para reducir parcialmente las penas privativas de libertad o para implementar formas de ejecución menos restrictivas que la prisión. A pesar de esto, la jurisprudencia estatal no considera a los beneficios penitenciarios como derechos, una posición reafirmada por el Tribunal Constitucional en múltiples casos. Una de las primeras decisiones que respalda esta postura es (sentencia 0842-2003-HC/TC, tercer fundamento jurídico):

“... Los beneficios penitenciarios son garantías que están establecidas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo objetivo es hacer realidad el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno; no son derechos esenciales. En efecto, las garantías no generan derechos subjetivos, a diferencia de los derechos fundamentales; por lo tanto, pueden ser restringidas. Las garantías tienen como objetivo asegurar.

los beneficios penitenciarios derivan de ciertas instituciones legales y no crean derechos fundamentales para las personas. A pesar de que no son considerados derechos en sí mismos, es imprescindible que la negación, revocación o limitación de acceso a estos beneficios esté fundamentada en motivos objetivos y justificables.

La reciente sentencia en el documento núm. 03480-2021 HC/TC de septiembre de 2022 reitera esta posición: "La Corte Constitucional enfatiza que los beneficios penitenciarios no son estrictamente un derecho fundamental, sino una garantía brindada por el poder de aplicación de la justicia penal, cuyo objetivo son principios constitucionales especiales para la resocialización y reeducación de los privados de libertad" (sentencia 02700-2006-PHC/TC) Esta sentencia es consistente con los argumentos de la Comisión de

hace dieciséis años y muestra la persistencia y continuidad de la posición de la Comisión sobre este tema. Es importante señalar que independientemente de que los beneficios penitenciarios sean considerados un derecho subjetivo, su concesión o denegación debe estar objetivamente justificada, tal como lo define el propio Código Penal.

3.2.1.1.7. Hacinamiento penitenciario

El hacinamiento carcelario se produce cuando el centro penitenciario no tiene suficiente espacio para que vivan los reclusos, refleja el hacinamiento carcelario y exhibe ciertas características legales, sociales y otras características internas. (Medina, 2017). El hacinamiento penitenciario se define como la densidad carcelaria que excede el 100% de su capacidad, lo que supone el mayor número de reclusos de todo el sistema. (Noël, 2015, p. 17) 13). Por otro lado, Carranza citado por Terrones (2017) afirma que existe hacinamiento entre los reclusos y supera el número esperado, donde el objetivo es el número de reclusos, se miden todos los reclusos y se miden los reclusos para poder obtener los resultados de todo el sistema. (p. 20) Por tanto, otro criterio es que una prisión es un espacio muy pequeño que contiene un gran número de personas. Las consecuencias de este entorno no son aptas para que todos coexistan debido a la ausencia de recursos necesarios como agua, aire, alimentos, desechos y contaminación porque agobia a las personas y no se puede resocializar. (Peña, 2013, p. 17).

Para lidiar con reclusos hacinados se requiere una infraestructura penitenciaria adecuada y es necesario diseñar y planificar políticas penitenciarias con antelación para reducir el hacinamiento. A juzgar por la gestión penitenciaria, no hay participación privada ni política pública destinada a reducir la delincuencia, por lo que las autoridades públicas están atrapadas en un problema que no puede ayudar a tratar adecuadamente las cárceles superpobladas, y mucho menos resolver los problemas sociales. Cárcamo, Guarizo,

Mendoza, Pajares y Vignolo, 2015, p.22). De esta manera, los autores (Carcamo, Guarizo, Mendoza, Pajares & Vignolo, 2015) coinciden en que se debe tener en cuenta la antigüedad de la infraestructura penitenciaria y su protección (ya que la fragilidad de los centros penitenciarios traslada a los presos más hacinados a los centros penitenciarios). prisión). prisiones). Al respecto, consideran que 84 instituciones tienen 30 años, lo que significa que representan el 37% del total, de las cuales 13 tienen entre 20 y 40 años. Además, el número de presos en 2013 era de 67.597 presos, pero en los últimos años este número ha aumentado en un promedio del 15% anual, y el número de presos aumentó un 56,2% solo en los últimos 5 años (páginas 22-23).

3.2.1.1.8. El hacinamiento en la reeducación de los internos del establecimiento penitenciario.

Se entiende por hacinamiento el hacinamiento de reclusos que excede las capacidades del centro penitenciario, mientras que la reeducación es un derecho de los reclusos y la obligación del Estado de proporcionar los fondos necesarios. Ante ambas situaciones, creemos que en el caso de. Debido al hacinamiento, la reeducación de los presos es complicada y difícil de implementar plenamente. En este sentido, el hacinamiento claramente no contribuye en modo alguno a la reeducación de los presos en las cárceles; por el contrario, la situación muchas veces empeora, ya que los malos hábitos contaminan a los presos que ingresan a la prisión por poco tiempo o por primera vez.

3.2.1.1.9. El hacinamiento en la rehabilitación de los internos del establecimiento penitenciario

De hecho, la sobrepoblación en las cárceles guarda relación con la rehabilitación de los internos. Además, se destacan distintos programas educativos, como la enseñanza primaria convencional y la educación primaria no convencional, y se aboga por la promoción

de la educación superior por parte del INPE, universitaria o no universitaria, así como la formación técnica productiva que permita a los privados de libertad aprender habilidades laborales y emprendimientos, como capaz de celebrar acuerdos internacionales (, p. 71). La reintegración social tras la rehabilitación es un proceso extenso que implica no solo la adquisición de nuevos conocimientos y actitudes, sino también el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la reintegración. Por consiguiente, es fundamental que la administración penitenciaria asuma la responsabilidad adecuada en la rehabilitación de los reclusos, garantizando así que puedan llevar una vida digna y no enfrenten obstáculos al reintegrarse a la sociedad. (Peña, 2013, p. 32). Las cárceles de Perú están superpobladas. En los últimos años, la política criminal del Perú se ha centrado en combatir la corrupción, desarrollar políticas basadas en evidencia y mejorar e integrar la información criminológica, al tiempo que crea un nuevo Ministerio de Justicia con fines políticos penales. (Nunovero, 2017, p. 354) Sin embargo, un aspecto crucial de la política penal del Perú en las últimas décadas ha sido el tema de las prisiones. Una vez más, el hacinamiento en las cárceles será un problema importante y se han propuesto medidas alternativas y seguimiento electrónico para abordar el problema. (Nunovero, 2017, p. 17) 354). Es por eso que hoy en día las cárceles no tienen ningún papel en la prevención del delito, ya que la delincuencia aumenta día a día y no tienen ningún papel en la resocialización. Debido a que las cárceles se consideran peligrosas para los ciudadanos y actualmente son descuidadas por el gobierno, la pequeña área de las cárceles las convierte en un factor criminológico y crea una sensación de inseguridad entre los ciudadanos (Peña, 2013, p. 25). A pesar de estar restringido por el derecho nacional de la ONU e incluso internacional, los presos condenados y los acusados son colocados juntos (sin segregación), lo que viola uno de los principios básicos del sistema penitenciario peruano: el principio de separación de categorías de presos (Castell Luo, 2009), pág.86). También vemos que existe una tendencia a abusar de las cárceles, lo que no se

justifica por la seguridad de la población, en casos penales y, por un lado, en los casos en que las cárceles se utilizan para la recepción subjetiva de los ciudadanos (CNDH, 2015, pág.109). En relación al marco legal, el énfasis está en el castigo, el foco está en el comportamiento criminal, y es ahí donde se produce el abuso de las cárceles, lo que beneficia a las prisiones como única respuesta al aumento de la delincuencia. Por lo tanto, se refleja en los beneficios de mecanismos educativos que contribuyan a la recuperación de la vida social (CNDH, 2015, p. 17). 109-110).

Por otro lado, Quintana, citado por Morales (2009), señala que el hacinamiento carcelario es mayor en Perú y que esta situación es particularmente grave en las provincias, donde no todos los lugares tienen un interno, sino cinco (p. 44). Por otro lado, es claro que, en la cuestión del denominador de una historia común en relación a la infraestructura penitenciaria en la política peruana, así como en la cuestión de la planificación de la infraestructura penitenciaria y la cuestión de la participación del sector privado en la gestión estatal, el Sistema no tiene límites claros, lo que crea problemas. (Cárcamo, Guarnizo, Mendoza, Pajares y Vignolo, 2015, p. 14) ladrones)

Al respecto, según estadísticas penitenciarias del INPE citadas por Cárcamo et al (2015), indican que actualmente los problemas se encuentran en todas las instituciones penitenciarias del país.

- Infraestructura penitenciaria inadecuada
- Hacinamiento o hacinamiento de reclusos en las instalaciones antes mencionadas.
- Presupuesto insuficiente para la construcción de nuevas cárceles y/o el mantenimiento adecuado de las cárceles existentes
- La corrupción en las instituciones penitenciarias está profundamente arraigada.

En general, se puede decir que el problema del hacinamiento en el Perú sigue siendo el principal problema para su reconstrucción y solución, pues la inestabilidad del propio sistema penal y la inadecuada implementación de la política penitenciaria del país siguen siendo uno de los problemas hasta el día de hoy.

3.2.1.1.10. Tratamiento de los internos.

Solís, citado en Oblitas (2017), afirma que se da en relación con el comportamiento de los presos y por tanto la descripción es específica en cuanto a características personales, con el objetivo de la reinserción a la sociedad y evitar la reincidencia. (s. 45). El tratamiento en prisión se entiende como un conjunto de acciones dirigidas a los presos, encaminadas a su resocialización e integración a la sociedad (Oblitas, 2017, p. 12). 46). Por otro lado, Garrido citado por Chaiña (2014) afirma que se puede decir que la resocialización del individuo es lo que deben hacer los expertos para cambiar los elementos negativos de su personalidad y personalidad. página 17). 62).

Se debe contar con un acercamiento progresivo a los internos para desarrollar este tratamiento en programas adecuados a los internos, según el tipo de atención, con la ayuda de los profesionales y técnicos penitenciarios, de forma individual o colectiva, de manera interdisciplinaria. 38).

3.2.1.1.11. Dimensiones del tratamiento penitenciario.

Según los objetivos del ordenamiento jurídico peruano y más específicamente del Código Penal, se puede entender en tres aspectos que indican:

I Dimensión

Rehabilitación: El diccionario de la Real Academia de España define la rehabilitación como "un conjunto de métodos o ejercicios utilizados para restablecer el funcionamiento

normal de una persona afectada por cualquier proceso". De nuevo, como señala Cáceres (2008), según el art. El artículo 69 del Código Penal señala que toda institución penitenciaria debe promover la formación profesional o profesional de los reclusos (Cáceres, 2008, p. 62). Para lograr una verdadera y objetiva reeducación de los presos se deben tomar como referencia ciertos aspectos, como el desarrollo de la personalidad, que a su vez incluye el desarrollo de actividades económicas, de modo que los presos puedan recibir remuneración por el mantenimiento y la participación familiar en actividades sociales, participar en actividades públicas y aumentar la conciencia entre los miembros del INPE y la PNP (Morales, 2016, p. 31). Por lo tanto, en todos los casos en que se determinen niveles de calidad para instituciones externas, también se deben formar intuiciones pedagógicas en función de sus características. Asimismo, las bibliotecas y hemerotecas deberán contar con un plan de implementación que impulse a los internos a leer y crear de nuevo. (Pandura, 2017, 44. lpp.). Porque tiene que estar todo totalmente coordinado para poder apoyar a los presos y a las entidades públicas y privadas. También deben promoverse los deportes y las expresiones culturales sin discriminación. Las manifestaciones no deben entrar en conflicto con la seguridad, la moral y las buenas costumbres de los presos (Pandura, 2017, p. 44).

II Dimensión

Rehabilitación: Ruiz, citado en Soliz (2016), afirma que la rehabilitación es la reconstrucción social del castigado mediante la eliminación de los antecedentes penales resultantes de la pena de prisión, restituyendo así al recluso los derechos que le fueron suspendidos con motivo de la pena de prisión. En este espíritu, la rehabilitación fue y sigue siendo un sistema que cambia el estatus legal de los condenados para cumplir con las sanciones prescritas, restablecer todos los derechos limitados y ponerlos en igualdad de condiciones con los demás (Cáceres, 2008, p. 17). Cabe señalar que la rehabilitación se realiza en el centro penitenciario para que tenga una actitud positiva ante su comportamiento

para que luego la sociedad lo acepte por el delito que cometió. (Morales, 2016, p. 17) 32). Cabe señalar que la rehabilitación penitenciaria se define como la reintegración a la sociedad, es decir, la creación de confianza que le permita al recluso integrarse a la sociedad, porque puede vivir y conseguir lo suyo después de cumplir su condena. vida. expuestos a la discriminación social. Esto distingue a los reincidentes porque se les dan oportunidades adecuadas y si no aprovechan esa oportunidad, entonces recaen (Villamar, 2011, p. 19). Según el art. El artículo 69 del Código Penal establece que las consecuencias de la rehabilitación son las siguientes: En primer lugar, se restablecen los derechos de los condenados a libertad condicional o restricción. No restablece el puesto, comisión o trabajo del que fue removido, ni borra sus antecedentes penales, judiciales o policiales. El certificado correspondiente no podrá indicar una pena de rehabilitación o rehabilitación (artículo 1). Apartados 1 y 2 del artículo 69 del Código Penal).

También es importante señalar que los antecedentes penales, judiciales y policiales pueden borrarse hasta por cinco años si son condenados a prisión por un delito intencional. Cuando haya transcurrido este plazo y no haya habido reincidencia o hecho habitual, la cancelación será clara (artículo 1). Artículo 69, artículo 7 del Código Penal. 2) Asimismo, la rehabilitación es la inhabilitación de una persona condenada a cadena perpetua por el delito de interferir en los servicios religiosos, es decir, la rehabilitación del órgano de gobierno después de veinte años. Según el artículo 59-B de la Ley de Procedimiento Penal (artículo 69, cláusula 7 de la Ley de Procedimiento Penal) 3).

III Dimensión

Reintegración a la sociedad: Morales (2016) cree que no se debe olvidar que el imputado ya se había reintegrado a la sociedad antes de ingresar en prisión, por lo que ya no está incluido en prisión (p. 17). 32). Chafaren, citado por Cáceres (2008), afirma que la

reintegración ocurre cuando los individuos intentan regresar a la sociedad, facilitando así su aprendizaje y por ende sus respuestas post-liberación (p. 17). 72).

Esto significa que en las cárceles es necesario, cuando sea posible, aplicar la pena en el proceso de rehabilitación social, es decir, en la forma de libertad penal, que se forma en prisión (Cáceres, 2008, p.). 73). Según Ramos, citado en Morales (2016), la reintegración requiere de cuatro etapas básicas (p. 17). 32):

- En la fase explosiva, una persona está entusiasmada con la libertad;
- En la fase melancólica, la persona intenta adaptarse a la sociedad, pero con cierto grado de dificultad;
- la fase alternativa, que implica entrar en contacto con una sociedad que lo rechaza y enfrentarse a la opción de reincorporarse a la sociedad o regresar a una vida delictiva;
- La etapa fija es la etapa en la que una persona logra adaptarse a su entorno sociocultural y llevar una vida normal.

El Estado debe contar con organizaciones de reintegración, contar con programas adecuados para educar a los presos, brindarles empleo y ubicarlos en empresas para que puedan desarrollarse de acuerdo a los servicios que prestan (Villamar, 2011, p. 17). veintitrés).

Otro aspecto importante de la reintegración es que su función es familiarizar a la sociedad con las habilidades que promueven en la sociedad y, para inculcar este comportamiento apropiado, los presos deben poder comportarse en sociedad y no cometer los mismos errores. (Rojas, 2015, p. 14) 39).

Características del tratamiento penitenciario.

Según Cáceres (2008), las características del tratamiento se limitan a lo siguiente:

Para lograr resultados positivos, se deben hacer esfuerzos para obtener la cooperación de los reclusos.

El tratamiento debe dividirse en individuos y grupos según las características individuales de los reclusos del grupo y las características individuales de los reclusos individuales. Debe ser continuo y dinámico porque es una actitud evolutiva a la que se enfrentan los presos. Por otro lado, Oblitas (2017) considera que el tratamiento penitenciario según el ordenamiento jurídico peruano se caracteriza de la siguiente manera (p. 17). cincuenta):

- Progresivo: El tratamiento penitenciario es progresivo porque se divide en diferentes periodos y etapas en las que el recluso puede alcanzar sus objetivos.
- Personalización: el tratamiento penitenciario tiene como objetivo comprender plenamente a los reclusos a través de diversos mecanismos para que puedan mejorar su comportamiento.
- Individuo vs. Grupo: La terapia penitenciaria se lleva a cabo tanto a nivel individual como grupal.
- Multidisciplinar: los métodos de la medicina, la biología, la psicología, la psiquiatría, la educación, el ámbito social y laboral están orientados a la intervención en el tratamiento penitenciario, por ello se utilizan la psicología criminal, la psiquiatría criminal, la sociología criminal, la criminología, la antropología criminal, etc. forma de ciencia.
- Participación: El tratamiento en prisión requiere la participación activa de los reclusos, ya que los objetivos sólo pueden lograrse con la participación y los intereses legítimos de los reclusos (p. 69). (Ortíz, 2019)

Tratamiento Penitenciario

- El Centro Penitenciario Nacional es una institución pública cuyo objetivo principal es la recuperación, la entidad se enfoca en la educación y la reinserción social de los individuos que se encuentran privados de su libertad. Como parte de la estructura descentralizada bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actúa como asesor en la normativa de las prisiones estatales, cuyos principios están enraizados en la legislación constitucional del Perú, específicamente en el apartado 22 del artículo 139 y en el artículo 2 del título provisional de la Ley de Ejecución del Código Penal. (Ministerio de Justicia, 2008)
- El Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público cuya labor principal es la recuperación, la reinserción y la readaptación social de los presos. Este instituto opera como una entidad descentralizada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de regular el sistema penal nacional en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Perú. (Ministerio de Justicia, 2008) Con el propósito de alcanzar dicho objetivo, la Junta Nacional de Administración Penitenciaria ha preparado un informe estadístico reciente que detalla los aspectos de la población carcelaria más sujetos a traslados, tanto dentro como fuera del área de influencia principal. El Informe Estadístico provee datos objetivos a las autoridades pertinentes, como el INPE, así como a diversas entidades públicas o privadas del país, con el fin de fomentar la evaluación, formulación, implementación y promoción conjunta de estrategias relacionadas con el combate de irregularidades y la seguridad de los reclusos. El desempeño respaldado por el INPE surge de la aplicación de 10 reformas, las cuales establecen las directrices para la mediación de la agencia con base en la responsabilidad y colaboración del personal institucional. (Ministerio de Justicia, 2008)

- En el ámbito del tratamiento penitenciario y en consonancia con el artículo 97, se establecen los lineamientos para su aplicación a nivel nacional con el objetivo de combatir la ilegalidad. Este enfoque dinámico describe una estrategia que considera el avance de los programas de reintegración social de los reclusos, tanto a nivel individual como grupal. En este proceso, se enfatiza la aplicación interdisciplinaria y multidisciplinaria por parte de especialistas, promoviendo la colaboración entre los internos, las instituciones públicas o privadas, las familias y las comunidades. La terapia penitenciaria se desarrolla a través de dos actividades interconectadas. (Ministerio de Justicia, 2008)
- El enfoque del Tratamiento Penitenciario debe ser la solución integral para cada individuo dentro de un centro penitenciario, ofreciendo oportunidades de crecimiento en áreas económicas, educativas, familiares (mediante visitas familiares), de salud (para la recuperación física), así como considerando los aspectos sociales y legales que les corresponden como personas de acuerdo con el derecho constitucional. Se propone que cada interno pueda participar de forma voluntaria en actividades orientadas a su superación, mediante una clasificación que les permita acceder a las actividades ofrecidas por el Centro de Reinserción Social. (Ministerio de Justicia, 2008)

3.2.1.1.12. La prisión preventiva y el hacinamiento en los penales

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte CIDH) se pronunció en el caso *García Rodríguez y otros vs. contra los derechos humanos de Estados Unidos. México*, sentencia de 25 de enero de 2023, fundamento núm. 161, En cuanto al uso de la prisión preventiva, deben estar disponibles medidas alternativas y las medidas que restringen la libertad deben ser apropiadas sólo si no es posible utilizar otras medidas para reducir la restricción. y sugirió que las autoridades consideraran arreglos alternativos para

garantizar la asistencia al tribunal. El abuso de la prisión preventiva ha llevado a que las cárceles se llenen de presos sin sentencia sólo para asegurarse de que comparezcan ante los tribunales. Más precisamente, el tribunal estadounidense afirmó que, en el caso de la aplicación de medidas privativas de libertad, el artículo 7.5 determina su duración y, por tanto, la restricción de la libertad es apropiada si la duración de la prisión preventiva excede lo razonable. período. Pequeñas medidas garantizan la comparecencia del acusado ante el tribunal²¹. También muestra que los criterios para determinar la razonabilidad de una condición deben estar estrechamente relacionados con las circunstancias del caso particular. (Carlow, 2023). El país tiene un problema de hacinamiento carcelario

Muchos de nosotros sabemos, tal vez porque hemos leído o escuchado sobre el hacinamiento, que es un problema en las prisiones de todo el mundo, y nuestro país no es la excepción. Es el excesivo número de presos en los centros de detención en relación al número de celdas, la situación se ve agravada por la inestabilidad de la infraestructura. Por lo tanto, podemos decir que el hacinamiento carcelario en el Perú y en el mundo no es algo nuevo, sino uno de los mayores problemas que enfrenta nuestro sistema penitenciario. Esto llevó a otras cuestiones, como las violaciones de los derechos humanos de los prisioneros, que llevaron a las organizaciones internacionales a abordar el tema, dijo la Cruz Roja a través del Comité Internacional:

Como puedes ver, existen estándares para determinar la capacidad de una prisión, pero la cosa es diferente porque por capacidad nos referimos al espacio libre que existe cuando una persona ingresa a una prisión. Por lo tanto, el área total de la celda se dividirá según el número de presos que vivan en ella, pero como mínimo, los presos deben tener un lugar para descansar, guardar efectos personales y moverse por la celda. (página).

En cuanto a la situación real carcelaria en el Perú, podemos estar seguros que el número de presos aumenta día a día, pero la capacidad para albergar a los presos, el objetivo principal del recurso humano encargado de la ejecución de las penas es la rehabilitación interna. En muchos casos, disminuirán o permanecerán iguales, pero hasta ahora los países no han desarrollado políticas que puedan resolver un problema tan importante. Hoy en día, el problema de los centros penitenciarios no es sólo el hacinamiento, sino también otras condiciones como la inseguridad, la corrupción, la falta de saneamiento, la violencia entre los presos y, en general, las malas condiciones de vida. Esta situación vulnera muchos derechos fundamentales, incluido el derecho a la salud, que ha cobrado aún más importancia en los últimos años debido a la pandemia provocada por el virus Covid-19, que fue catalogado como tal por la Organización Mundial de la Salud en 2020 y cuyo alcance ha aumentado. sido extendido a. en más de 10 países. Según Portales y Rodríguez-Pinzón (2017), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como organismo responsable de proteger a todas las personas de violaciones de sus derechos, ha identificado el hacinamiento como un factor que contribuye al hacinamiento carcelario.

La falta de infraestructura, las políticas excesivamente represivas, el uso incontrolado de las prisiones y la falta de políticas del sistema de justicia para abordar el hacinamiento carcelario son prácticas crueles, crueles e inhumanas que socavan los derechos de los presos. Ahora el Tribunal Constitucional (ST) con sentencia N° 05436-2014-PHC/TC-Tacna declara inconstitucional el hacinamiento carcelario, afirmando que el país está lejos de ser sostenible y no garantiza un trato humano. Medidas para reducir el hacinamiento en los centros de detención cuyo tamaño no permite a los reclusos utilizar o restringe gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos y otras personas. Este marco demuestra que el Estado peruano no respeta las disposiciones constitucionales ni sus tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, con el Decreto Supremo núm. 005-2016-JUS, se aprobó la Política Penitenciaria Estatal y el Plan Nacional de Política Penitenciaria 2016-2020. para el año, que incluye la respuesta del estado para limitar el hacinamiento carcelario. Con este fin, el 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llamó a los Estados miembros a adoptar políticas, prever medidas alternativas de liberación y medidas, como el arresto domiciliario y la libertad condicional, para responder al Covid-19 y al hacinamiento carcelario. . instituciones. Alternativamente, los prisioneros considerados en riesgo pueden ser liberados anticipadamente. Según comunicado de prensa emitido por la Corte Constitucional el 5 de mayo de 2021: “Hay 86.825 reclusos en 69 cárceles en todo el país, y la tasa de hacinamiento es del 111%” (Sección 4). Esta nota fue tomada en el pleno del Tribunal Constitucional, que supervisa la ejecución de la sentencia sobre hacinamiento carcelario y graves deficiencias en la calidad de las infraestructuras y servicios básicos a escala nacional, cuyos aspectos específicos se darán a conocer en el documento N° 05436-2014-APS. Respecto de dicha orden, el citado TC

En cualquier caso, la sobrepoblación no es un problema reciente y no es exclusivo de la región o de nuestro país. Una vez más, esto no se debe simple o principalmente a una infraestructura de detención inadecuada o a la falta de espacio carcelario, sino que en realidad se debe a diferentes políticas relativas a la mejora de las sentencias y el enjuiciamiento (Principio 26). Por otro lado, respecto al problema del hacinamiento en las cárceles peruanas, la Defensoría del Pueblo señaló en el informe No. 0062018-DP/ADHDP que el hacinamiento en las cárceles viola los derechos básicos de los privados de libertad, incluido el derecho a la salud, ya que están expuestos. a enfermedades infecciosas como tuberculosis, hepatitis, VIH/SIDA, etc. y enfermedades mentales. En el informe especial nro. 008-2020-DP señala que el sistema penitenciario peruano “alberga aproximadamente a más de 97.111 personas privadas de libertad, aunque su capacidad no supera las 40.137. Esto

significa que las cárceles ya tienen un 140% de hacinamiento hasta el momento” (inspección Fuldmægtig), pag. f., s. 3). Del total de personas privadas de libertad, el 36% fueron procesadas y el 64% condenadas. Como se mencionó anteriormente, uno de los mayores problemas que enfrenta nuestro sistema penitenciario es el hacinamiento de varias instalaciones penitenciarias. Además, la frágil infraestructura de la institución creó un problema insostenible que se vio agravado por el inicio de la pandemia mundial provocada por el COVID-19. Estos problemas, que se manifiestan de manera diferente de un lugar a otro, pueden afectar el derecho de los reclusos a la salud en las instalaciones penitenciarias donde se encuentran. En general, está claro que el problema de hacinamiento en las cárceles de nuestra nación viola los derechos humanos, incluido el daño directo a la salud de los reclusos, y más aún en las prisiones. En ese sentido, como ya dije, el Estado tiene la obligación de enfrentar los problemas existentes. Por eso pedimos medidas inmediatas sobre esta cuestión y, por supuesto, como ocurre con una pandemia que afecta a la gente corriente, también se aplica a las medidas destinadas a personas en circunstancias especiales. Con ese fin, analizamos a continuación algunas de las medidas legislativas que el estado ha tomado bajo su autoridad para proteger los derechos de salud de los reclusos en las prisiones estatales. (Porque, 2022)

Declaración Universal de Derechos Humanos

Según el artículo 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en París en 1948, todas las personas tienen el derecho de gozar de los derechos y libertades establecidos en la declaración, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros aspectos. A pesar de la importancia de tratar a todas las personas de forma equitativa, este principio es desafiado en el caso de delincuentes, ya que la sociedad contemporánea, influenciada por prejuicios y valores, a menudo pasa por alto este derecho.

Esto se refleja en las dificultades que enfrentan al intentar reintegrarse laboralmente, como lo señala el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho al trabajo digno y protección contra el desempleo. Esta base no solo se ve amenazada al salir de la prisión, sino también durante su tiempo en el centro penitenciario.

Aunque las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" contemplan el derecho al trabajo, en la práctica, son pocos los reclusos que logran conseguir empleos remunerados dentro de la prisión. La falta de compensación salarial adecuada para aquellos sin empleo plantea interrogantes sobre la efectividad de este proceso. Es importante tener en cuenta el artículo 26.1 de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual afirma que toda persona tiene derecho a recibir educación primaria. Este derecho a la educación básica es obligatorio y, para ser justo, el acceso a la educación superior debe ser igual para todos, basado en los logros individuales. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones legales, en el contexto de las prisiones existen lagunas legales que explican por qué esta premisa no se cumple como debería en la práctica. Este aspecto se evidencia en la información que seguirá en las próximas 12 páginas, lo cual revela la realidad del acceso a la educación dentro de las cárceles. A pesar de que solo el 5 % de los reclusos reportan recibir educación formal, el restante 6 % no participa en actividades educativas. Continuando con las referencias de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 27.1 establece que "toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, en el disfrute de las artes y en el progreso de la ciencia y sus beneficios". En este sentido, similar a los casos previos, el derecho a la actividad cultural en el sistema penitenciario español queda relegado una vez que se traspasan los límites de la prisión. (Iza Guerrero, 2014)

3.2.1.1.13. El Decreto legislativo N° 1513

Objeto, finalidad y situación actual

El decreto tiene por objeto establecer una serie de normas transitorias o permanentes que regulen la terminación de los servicios de prisión preventiva, traslado condicional, prisión y delincuencia juvenil en casos especiales, así como su respectiva aplicación en el marco de una emergencia de salud pública. En caso de procedimientos especiales por Covid-19. El presente reglamento tiene por objeto incidir positivamente en la situación de hacinamiento en las cárceles y centros juveniles a nivel nacional, para preservar la inviolabilidad, la vida y la salud de las personas privadas de libertad en las cárceles y centros juveniles, así como proteger indirectamente sus vidas. . y salud. La integridad de los servidores operativos, así como del público en general. El normal funcionamiento de los centros de detención es una cuestión abierta no sólo en el Perú, sino también en muchos países de América Latina y posiblemente en el mundo. El sistema penitenciario de Perú se encuentra en condiciones críticas desde hace años y se espera una solución. Por lo tanto, uno de los mayores desafíos que enfrenta es el hacinamiento en varias cárceles, lo que, sumado a la inestable infraestructura de las instituciones, ha creado un problema insostenible que se ha visto exacerbado por el brote de COVID-19. Coronavirus.

Estos desafíos, presentes en diversas ubicaciones, pueden impactar los derechos de los reclusos a la salud en los centros penitenciarios en los que residen. El derecho a la salud es fundamental dentro de los derechos humanos. Es por ello que la Organización Mundial de la Salud ha evaluado y categorizado la infección por coronavirus del año 2020 como una pandemia global, dado su alcance en la mayoría de los países alrededor del mundo. Nuestro país no es ajeno a esto y cree que se deben tomar medidas para proteger a los ciudadanos de los efectos de esta pandemia, incluidos los que se encuentran tras las rejas. Por lo tanto, con el Decreto Supremo núm. 008-2020-SA declara emergencia sanitaria nacional por noventa días y se toman medidas para anticipar, monitorear y evitar la propagación del mencionado

virus. Además, el 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió una declaración llamando a los países a abordar la sombría realidad de las personas privadas de su libertad y tomar medidas inmediatas para proteger la salud y la integridad.

Como se mencionó anteriormente, uno de los problemas de los centros penitenciarios es el hacinamiento penitenciario, que se produce cuando el número de reclusos supera con creces el número de celdas de cada prisión. Esto se debe a problemas de infraestructura que pueden dar lugar a violaciones de los derechos de salud de los presos, ya que se sabe que el Covid-19 se propaga con mayor frecuencia en entornos pequeños y grupos de personas. En este sentido, el 19 de mayo de 2020, el presidente solicitó al legislativo adoptar una ley de siete días de duración sobre el hacinamiento carcelario en las áreas de justicia penal, justicia penal y ejecución penal.

Por lo tanto, con el fin de proteger a los presos del riesgo de infección por el coronavirus, el presidente emitió el Decreto Legislativo N° 1513 dentro del estado de emergencia para intervenir en la limpieza de las prisiones en todo el país. El decreto tiene como objetivo establecer un régimen temporal o permanente que permita beneficios penitenciarios, traslados condicionados y condiciones especiales para la terminación de la prisión preventiva en el país y proteger este Derecho Humano a la Salud. En este sentido, este artículo analizará el Decreto Legislativo núm. 1513, teniendo en cuenta las diversas figuras procesales allí establecidas como una forma de proteger el derecho fundamental a la salud de los internos en las cárceles peruanas. Por tanto, estamos tratando de entender si se han logrado las metas y objetivos reflejados en los reguladores antes mencionados. Decreto Legislativo núm. Los motivos de la publicación de la 1513 explican la grave situación que vive el país del Perú debido a la pandemia epidémica mundial y la emergencia del Covid-19 desde marzo de 2020 hasta la actualidad, la publicación de las medidas legales correspondientes, previamente adoptadas, para reducir el número. de los presos en el país y

proteger la vida y la salud de los presos y prestar más atención a los presos de edad avanzada con problemas de salud.

Aunque el DL 1513 fue una respuesta inmediata a la crisis sanitaria, su aplicación fue limitada debido a los estrictos requisitos y exclusiones establecidos. Con la mejora de la situación sanitaria y la necesidad de abordar el hacinamiento penitenciario de manera estructural, el gobierno peruano promulgó el Decreto Legislativo N.º 1619 en diciembre de 2023, que establece nuevas disposiciones excepcionales sobre la remisión condicional de la pena y beneficios penitenciarios. Este nuevo decreto busca dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

En resumen, el DL 1513 fue una medida temporal y específica frente a la emergencia sanitaria del COVID-19, mientras que el DL 1619 representa un enfoque más amplio y estructural para abordar el problema del hacinamiento penitenciario en el Perú.

3.2.1.1.14. Medidas excepcionales para la población penitenciaria.

Cesación de la prisión preventiva

Poner fin a la prisión preventiva para todos los presos acusados que:

No se encuentren sujetos a otra orden de prisión preventiva vigente por alguno de los delitos mencionados en el párrafo anterior, ni hayan sido condenados a pena privativa de libertad válida.

Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1513

Ante la situación grave que atraviesa el país debido a la pandemia mundial y el estado de emergencia generado por el nuevo coronavirus, así como el elevado índice de contagios y fallecimientos desde marzo de 2020 hasta la actualidad, el Perú ha implementado

disposiciones legales como medidas previamente tomadas para disminuir la cantidad de cárceles públicas deben protegerse para proteger la vida y la salud de los reclusos, y se debe prestar más atención a los reclusos de edad avanzada, las mujeres embarazadas y las madres con niños que padecen enfermedades crónicas y a los grupos de alto riesgo. Específicamente, el 4 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo adquirió facultades legislativas en materia penal, proceso penal y proceso penitenciario mediante la emisión del Decreto No. 1513, que contiene disposiciones especiales para reducir el número de personas en centros de detención por las siguientes razones. Riesgo de transmisión del virus Covid-19. El sistema permite excepciones a la terminación de la prisión disuasoria con el fin de garantizar el derecho a la vida, la salud y la seguridad física de las personas privadas de libertad y que se encuentran en gran número en diversos centros de detención y cárceles del Instituto Penitenciario del Estado (INPE). funcionarios responsables de su detención. Ocupación.

Procedimiento.

Según el Decreto Legislativo núm. 1513, artículo 16, el procedimiento especial para la terminación de la prisión preventiva y la mitigación de la pena condicional es el siguiente:

1. A más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor. Según el reglamento, el INPE creará una lista de detenidos y la enviará electrónicamente al presidente de cada tribunal superior a nivel nacional y enviará los registros al Comité Ejecutivo de Justicia, que es una lista condicional de detenidos que han sido juzgados y condenados. y que sean elegibles para participar en los procedimientos establecidos en esta norma Condiciones necesarias para las personas. A su vez, el presidente de cada tribunal superior enviará la lista al juez de emergencia del centro penitenciario en un plazo de 24 horas. Individualización de los presos, legislación y tribunales especiales que dictan medidas coercitivas o castigos individuales.

3.2.2. Principio de igualdad ante la ley

Concepto general del principio de igualdad

El principio de igualdad se extiende al ámbito de los beneficios penitenciarios, por el que estos beneficios deben ser otorgados a los internos de manera equitativa y sin discriminación, basándose en criterios objetivos y razonables. Por ejemplo, la posibilidad de acceder a la libertad condicional, la redención de penas o la semilibertad no debe depender de una aplicación arbitraria, sino de una evaluación justa y ponderada del caso concreto (Mendoza, 2024).

La igualdad en el ámbito penitenciario no solo significa otorgar los mismos beneficios a todos, sino también considerar las circunstancias personales y el comportamiento del condenado dentro del sistema penitenciario. Los beneficios no deben aplicarse de manera uniforme, sino ajustándose a las particularidades de cada reo, como su comportamiento, rehabilitación y la peligrosidad de su conducta (Mendoza, 2024).

Por otro lado, la Constitución peruana de 1993 estableció una base legal sólida para garantizar la igualdad ante la ley, especialmente en el ámbito laboral, protegiendo a mujeres, menores y personas con discapacidad. A ello se sumaron políticas públicas impulsadas desde 1996 con la creación del Ministerio de la Mujer, orientadas a promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación (Cardenas, 2023).

Igualdad en el ámbito del Derecho Penal

El debate sobre tratos diferenciados en Derecho Penal se centra en la justificación de diferencias en el tratamiento penal y la necesidad de que tales diferencias sean razonables, objetivas y proporcionales. Mientras algunos sectores doctrinales defienden que el trato desigual es admisible para garantizar una verdadera justicia (por ejemplo, considerando la

gravedad del delito o la peligrosidad del reo), otros argumentan que cualquier trato diferenciado debe basarse en principios de proporcionalidad y razonabilidad (Mendoza Tejada, 2024).

El principio de proporcionalidad permite resolver conflictos entre derechos fundamentales mediante tres criterios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Garantiza que las restricciones legales sean justificadas, equilibradas y no excedan lo necesario para proteger bienes jurídicos legítimos (Velásquez, 2021).

El Acuerdo Reparatorio en el Derecho Penal peruano promueve la igualdad al permitir que víctima e imputado resuelvan el conflicto mediante una compensación económica, evitando un proceso penal. Aunque favorece una justicia más rápida y eficiente, puede generar desigualdad si depende de la capacidad económica del imputado (Valdés, 2012).

Aplicación del principio de igualdad a los beneficios penitenciarios

La aplicación del principio de igualdad en el contexto de los beneficios penitenciarios se refiere a la necesidad de tratar a todos los internos de manera equitativa, garantizando que el acceso a beneficios como la libertad condicional, la semilibertad o la redención de penas por trabajo se realice sin discriminación. Este principio está fundamentado en la idea de que todos los individuos deben ser tratados de manera igualitaria, siempre que se encuentren en situaciones similares (Mendoza, 2024).

Por otro lado, el Acuerdo Reparatorio en el Derecho Penal peruano promueve la igualdad al permitir que víctima e imputado resuelvan el conflicto mediante una compensación económica, evitando un proceso penal. Aunque favorece una justicia más rápida y eficiente, puede generar desigualdad si depende de la capacidad económica del imputado (Adrián, 2022).

La igualdad en los beneficios penitenciarios implica reconocer a los reclusos como un grupo vulnerable que requiere protección reforzada. El Tribunal Constitucional peruano ha avanzado hacia una visión de igualdad como no sometimiento, usando mecanismos como el hábeas corpus correctivo y la declaración de estado de cosas inconstitucional para atender problemas estructurales como el hacinamiento y la discriminación. Aunque hay avances, aún es necesario fortalecer el reconocimiento de los derechos de los internos y promover un trato más justo y humano en las prisiones (Siles, 2020).

Debate doctrinal y jurisprudencial sobre tratos diferenciados

El Tribunal Constitucional del Perú ha construido una línea jurisprudencial progresiva respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, reconociéndolo no solo como un derecho fundamental, sino también como un principio estructural del Estado social y democrático de derecho. Esta doble dimensión permite que la igualdad opere tanto en la interpretación jurídica como en la orientación de las políticas públicas, especialmente en contextos donde históricamente han existido desigualdades estructurales (Landa, 2021).

En el marco del debate doctrinal, el Tribunal ha evolucionado desde una concepción formal de igualdad hacia una visión más sustantiva. En sus decisiones más relevantes, ha aplicado el “test de igualdad” y ha empezado a desarrollar una doctrina jurisprudencial sobre categorías de discriminación, aunque con ciertas limitaciones argumentativas. Este cambio es clave para legitimar tratos diferenciados cuando responden a la necesidad de corregir desigualdades estructurales que afectan a colectivos vulnerables como mujeres, personas privadas de libertad, pueblos indígenas y personas con discapacidad o diversidad sexual (Landa, 2021).

Si bien los tratos diferenciados pueden parecer contradictorios con el principio de igualdad, la jurisprudencia del Tribunal los ha validado cuando se basan en criterios

objetivos y razonables. De esta forma, se reconoce que no toda distinción constituye una discriminación, y que en algunos casos es legítimo aplicar medidas diferenciadas para garantizar una igualdad real y efectiva. No obstante, el desarrollo jurisprudencial aún enfrenta el desafío de alcanzar mayor coherencia argumentativa y consolidar su enfoque frente a los casos de discriminación estructural (Landa, 2021).

3.2.3. *La Remisión Condicional de la Pena*

Definición y naturaleza jurídica

La remisión condicional de la pena permite la suspensión de la ejecución de una sentencia privativa de libertad, siempre que la persona condenada cumpla con ciertos requisitos legales y no cometa nuevos delitos durante un período determinado (Obando, 2025). Se configura como una medida alternativa al encarcelamiento, orientada a promover la reinserción social del condenado, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y/o tratamiento impuestas por el juez.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1619 y su Reglamento (D.S. N° 006-2024-JUS), se trata de una medida excepcional, aplicada a condenados que cumplen requisitos específicos relacionados con el tipo y duración de la pena, su conducta en el penal, y la etapa del tratamiento penitenciario. En términos normativos, se define como: “una medida excepcional que consiste en el perdón parcial del cumplimiento de la pena privativa de libertad en ejecución, bajo determinadas reglas de conducta y/o tratamiento, por el mismo término del plazo pendiente de ejecución” (Art. 3.a, Reglamento del D.L. N° 1619).

Desde un enfoque jurídico, la remisión condicional de la pena presenta una naturaleza mixta, con aspectos sustantivos y procesales. Sustantivamente, representa una modulación del ius puniendi del Estado: la pena se mantiene, pero su ejecución se condiciona. En el plano procesal, se expresa como una medida dentro de la fase de ejecución penal, sujeta a controles

judiciales, evaluaciones periódicas y seguimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario (Obando, 2025).

Se inscribe dentro del derecho penal de ejecución, como parte de las estrategias orientadas a la flexibilización del castigo, sin menoscabar los fines de la pena. Favorece el cumplimiento del principio de proporcionalidad, permitiendo sancionar sin recurrir de inmediato al encierro, y busca asegurar una reinserción progresiva en condiciones más favorables para el condenado (Diafrio Oficial El Peruano, 2024).

Además, esta medida responde a una necesidad estructural del sistema penitenciario peruano. Su implementación forma parte de las acciones para reducir el hacinamiento carcelario, conforme lo ordenado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, que declaró un estado de cosas inconstitucional en los establecimientos penitenciarios del país (Diafrio Oficial El Peruano, 2024).

La remisión condicional no elimina la pena, sino que suspende su cumplimiento por el plazo restante, condicionado al cumplimiento de las reglas impuestas. En caso de incumplimiento o reincidencia, la medida puede ser revocada, reactivando la ejecución del tiempo de pena no cumplido (Art. 12, Reglamento del D.L. N° 1619).

Fundamento constitucional y legal

El fundamento constitucional de la remisión condicional de la pena, tal como se recoge en el Decreto Supremo N.º 006-2024-JUS, radica en los principios de dignidad humana, legalidad y finalidad resocializadora de la pena, consagrados en la Constitución Política del Perú. El artículo 118 inciso 8 de la Constitución habilita al Ejecutivo a dictar decretos legislativos en materias delegadas, lo cual permite la expedición del Decreto Legislativo N.º 1619 como base legal específica de esta figura. Asimismo, la remisión condicional busca cumplir con mandatos constitucionales vinculados al respeto de los

derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y a la obligación del Estado de asegurar condiciones dignas en los establecimientos penitenciarios (Diario Oficial El Peruano, 2024)

El marco legal excepcional introducido por el Decreto Legislativo N.º 1619 responde a una necesidad urgente de reforma estructural frente a la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario, establecida por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 05436-2014-PHC/TC. Esta sentencia evidenció un problema crónico de hacinamiento carcelario, infraestructura deficiente, y vulneración de derechos fundamentales, lo que motivó al legislador a introducir mecanismos excepcionales que permitan descomprimir el sistema penitenciario sin comprometer la seguridad jurídica. En ese contexto, la remisión condicional se consolida como una herramienta jurídica de transición hacia un sistema penitenciario más humano y eficiente (Diario Oficial El Peruano, 2024)

A nivel reglamentario, el Decreto Supremo N.º 006-2024-JUS articula el procedimiento para la aplicación de esta medida. Se detalla la elaboración de listas preliminares de internos elegibles, la conformación de expedientes electrónicos, y los criterios objetivos que deben cumplirse para acceder al beneficio. Todo este proceso se ejecuta en coordinación entre el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, asegurando así una base legal robusta y respetuosa del debido proceso en la implementación de la remisión condicional (Diario Oficial El Peruano, 2024).

Finalidad resocializadora de la remisión condicional

La finalidad primordial de la remisión condicional de la pena es promover la reinserción social del interno, objetivo que se alinea con los principios del derecho penal

moderno y con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. El Decreto Legislativo N.º 1619 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2024-JUS, refuerzan esta finalidad al disponer que los beneficiarios de la medida participen en programas de tratamiento en medio libre, bajo supervisión del INPE. Esto permite que la persona condenada mantenga vínculos familiares, laborales y comunitarios, fundamentales para una reintegración efectiva (Diario Oficial El Peruano, 2024).

El reglamento establece la implementación de reglas de tratamiento y reglas de conducta que deben ser cumplidas por los beneficiarios. Estas incluyen, por ejemplo, la residencia en un lugar determinado, la participación obligatoria en programas terapéuticos o educativos, así como visitas domiciliarias y entrevistas periódicas con profesionales del INPE. Este enfoque individualizado busca que el tratamiento penitenciario no se interrumpa con la excarcelación, sino que se continúe en libertad, facilitando una evolución positiva del comportamiento del condenado (Diario Oficial el Peruano, 2024).

Además, el plan de seguimiento elaborado por el INPE durante el periodo de suspensión de la pena tiene como objetivo evitar la reincidencia, acompañando al beneficiario en su proceso de readaptación social. A diferencia de la prisión, que muchas veces genera efectos criminógenos, esta medida permite un abordaje progresivo del delito y sus consecuencias, focalizando los recursos del sistema penitenciario en quienes realmente requieren aislamiento. La finalidad resocializadora, por tanto, no solo se declara, sino que se operacionaliza mediante mecanismos concretos y supervisados (Diario Oficial El Peruano, 2024).

Doctrina penal sobre la remisión condicional

La doctrina penal contemporánea ha evolucionado desde un enfoque netamente retributivo hacia modelos más restaurativos y humanistas, en este marco, la remisión

condicional de la pena se interpreta no solo como un beneficio procesal o penitenciario, sino como una herramienta para reconfigurar la relación entre el infractor, la víctima y la sociedad. Según la justicia restaurativa, el eje central no es el castigo, sino la reparación del daño causado y la restauración de los vínculos rotos por el delito. Por ello, se considera que la remisión condicional debe estar ligada al compromiso del condenado con la reparación del agraviado y con el cumplimiento de medidas orientadas a su resocialización (Obando, 2025)

En esta línea, los aportes doctrinarios resaltan que la remisión condicional no es un simple perdón o indulgencia del Estado, sino una medida excepcional que exige una actitud activa y responsable del condenado. Se requiere que este asuma su responsabilidad, participe en procesos de diálogo o reconciliación cuando sea posible, y se someta a reglas de conducta que promuevan su transformación personal. Así, la doctrina penal adopta una visión dinámica de la ejecución penal, en la que el cumplimiento de la pena puede ser reemplazado por mecanismos de reinserción que logren verdaderos efectos preventivos y restauradores (Diario Oficial El Peruano, 2024).

Finalmente, desde una perspectiva restaurativa, la remisión condicional permite a los infractores acceder a una segunda oportunidad, bajo condiciones rigurosas, pero en un contexto que reconoce su capacidad de cambio. Esto se vincula con el principio de humanidad de las penas, el cual promueve que las sanciones penales no sean meramente retributivas, sino funcionales a la prevención del delito, la reintegración del delincuente y la satisfacción moral y material de la víctima. La doctrina penal moderna, por tanto, respalda la remisión condicional como parte de un enfoque sistémico que articula justicia, responsabilidad y reconciliación (Diario Oficial El Peruano, 2024).

Aplicación práctica en el sistema penitenciario peruano

En el contexto del sistema penitenciario peruano, la remisión condicional de la pena se presenta como una alternativa práctica que permite a determinados internos culminar su condena en libertad, bajo vigilancia y condiciones específicas. Este beneficio, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1619, se otorga a quienes cumplen con criterios como la buena conducta y el avance en su proceso de resocialización. Así, se busca no solo aliviar la sobrepoblación carcelaria, sino también fomentar una ejecución de la pena más coherente con los principios constitucionales de reinserción social (Reinoso, 2024).

Además, en la aplicación práctica de esta medida, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) desempeña un papel fundamental, ya que es responsable de diseñar planes de seguimiento individualizados para cada beneficiario. En ese sentido, se incluyen actividades como visitas domiciliarias, la participación en programas educativos o laborales, y el cumplimiento de normas de conducta específicas. De este modo, se evita que la remisión condicional sea solo una forma de excarcelación, reforzando en cambio su carácter como herramienta de acompañamiento y supervisión durante el proceso de reintegración (Reinoso, 2024).

Por otro lado, es importante señalar que la correcta implementación de la remisión condicional requiere una actuación articulada entre diversas instituciones. En ese marco, ha surgido la necesidad de restablecer los Juzgados de Ejecución Penal, cuya función sería resolver de manera especializada todos los asuntos vinculados al régimen de cumplimiento de penas. A través del Proyecto de Ley N.º 3997/2022-CR se plantea su restitución, con el objetivo de mejorar la eficiencia del sistema judicial y asegurar que los beneficios penitenciarios se otorguen de manera justa y conforme a ley (Reinoso, 2024).

Finalmente, cabe resaltar que la aplicación práctica de esta medida no solo responde a una necesidad operativa del sistema carcelario, sino también a un cambio de enfoque en la

política penal del país. Al priorizar la resocialización por encima del castigo, el Perú avanza hacia un modelo penitenciario más humanizado y restaurativo. En consecuencia, la remisión condicional no solo contribuye a reducir la reincidencia, sino que también promueve la dignidad del interno y su reincorporación efectiva a la sociedad (Reinoso, 2024).

3.2.4. La Prohibición de la Remisión Condicional de la Pena

Restricciones normativas establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1513

En el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las medidas adoptadas para mitigar el hacinamiento en los penales, se observa la necesidad de garantizar que no se violen los derechos fundamentales de los internos. Cualquier reforma debe ser compatible con los principios de la Constitución, tales como el derecho al debido proceso, la igualdad ante la ley y la dignidad humana. Para ello, se debe verificar que las medidas respeten tanto las normas nacionales como los tratados internacionales, asegurando que sean justas y adecuadas (Reinoso, 2024).

Este análisis también incluye un examen de la compatibilidad con los tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos tratados establecen derechos fundamentales para todos, incluidos los reclusos. Así, las medidas adoptadas para aliviar el hacinamiento no deben comprometer la vida, la salud ni la integridad de los internos, y debe evitarse que las condiciones de detención sean crueles o inhumanas (Reinoso, 2024).

Es fundamental que las autoridades actúen con responsabilidad al aplicar estas medidas. Aunque pueden ser necesarias para enfrentar el hacinamiento, deben ser adoptadas de forma que se respeten los derechos humanos y se garantice un trato digno para todos los internos. De lo contrario, el Estado podría incurrir en violaciones de los principios

constitucionales y convencionales que protegen a las personas privadas de libertad (Reinoso, 2024).

Análisis de constitucionalidad y convencionalidad

En el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las medidas adoptadas para mitigar el hacinamiento en los penales, se observa la necesidad de garantizar que no se violen los derechos fundamentales de los internos. Cualquier reforma debe ser compatible con los principios de la Constitución, tales como el derecho al debido proceso, la igualdad ante la ley y la dignidad humana. Para ello, se debe verificar que las medidas respeten tanto las normas nacionales como los tratados internacionales, asegurando que sean justas y adecuadas (Irigoin Cubas, 2022).

Este análisis también incluye un examen de la compatibilidad con los tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos tratados establecen derechos fundamentales para todos, incluidos los reclusos. Así, las medidas adoptadas para aliviar el hacinamiento no deben comprometer la vida, la salud ni la integridad de los internos, y debe evitarse que las condiciones de detención sean crueles o inhumanas (Irigoin Cubas, 2022).

Es fundamental que las autoridades actúen con responsabilidad al aplicar estas medidas. Aunque pueden ser necesarias para enfrentar el hacinamiento, deben ser adoptadas de forma que se respeten los derechos humanos y se garantice un trato digno para todos los internos. De lo contrario, el Estado podría incurrir en violaciones de los principios constitucionales y convencionales que protegen a las personas privadas de libertad (Irigoin Cubas, 2022).

Críticas desde el principio de igualdad y proporcionalidad

Uno de los principales puntos de crítica es que las medidas adoptadas podrían generar discriminación entre los internos. El principio de igualdad ante la ley exige que todos sean tratados por igual, pero al aplicar ciertos beneficios solo a los internos condenados por delitos específicos, como el de omisión de asistencia familiar, se podría crear una situación de desigualdad. Esto genera cuestionamientos sobre la justicia de las decisiones, ya que algunos internos pueden recibir un trato preferencial sin justificación adecuada (Irigoin Cubas, 2022).

Además, el principio de proporcionalidad plantea que las medidas adoptadas deben ser apropiadas y equilibradas. Las críticas señalan que, aunque estas medidas pueden aliviar el hacinamiento de manera temporal, no resuelven el problema en su totalidad. El hacinamiento es un problema estructural que no puede ser solucionado solo con la concesión de beneficios. Para ser efectivas, las reformas deben abordar las causas profundas de la sobrepoblación en los centros penitenciarios, más allá de la aplicación automática de ciertos beneficios (Irigoin Cubas, 2022).

Otro aspecto relevante es que la aplicación automática de estas medidas podría no considerar la situación individual de cada interno. Si bien los beneficios tienen el objetivo de reducir la sobrepoblación, el hecho de no evaluar cada caso de forma personalizada podría dar lugar a decisiones desproporcionadas. Esto podría perjudicar tanto a quienes realmente necesitan los beneficios como a aquellos que, por sus circunstancias, no deberían recibirlos (Irigoin Cubas, 2022).

Doctrina sobre la automatización de penas y beneficios

La doctrina sobre la automatización de penas y beneficios señala que, en circunstancias excepcionales, como la crisis del hacinamiento penitenciario, esta medida puede ser útil para ofrecer una solución rápida. Al automatizar ciertos beneficios, se pretende reducir la población carcelaria, facilitando la liberación de internos y aliviando la presión en

los penales. Sin embargo, las críticas apuntan a que esta automatización podría eliminar la evaluación individualizada de cada caso, lo que llevaría a la aplicación de beneficios de forma injusta (Irigoin Cubas, 2022).

Asimismo, se argumenta que la automatización de los beneficios podría deshumanizar el proceso de justicia penal. Si no se toman en cuenta las circunstancias personales de cada recluso, algunos internos podrían recibir beneficios sin cumplir los requisitos necesarios, mientras que otros podrían quedarse sin ellos. Este enfoque impersonal podría contravenir el objetivo del sistema penitenciario, que es la rehabilitación y reinserción de los internos en la sociedad (Irigoin Cubas, 2022).

Por último, aunque la automatización pueda aliviar temporalmente el problema del hacinamiento, no ofrece una solución duradera. Los expertos coinciden en que el problema de fondo es estructural y requiere reformas más profundas en el sistema penitenciario. Las medidas automáticas solo abordan la superficie del problema, y no cambiarán las condiciones del sistema a largo plazo si no se realiza una transformación integral (Irigoin Cubas, 2022).

3.2.5. Hacinamiento Penitenciario en el Perú y el Cusco

Concepto y causas del hacinamiento penitenciario

El hacinamiento penitenciario en el Perú representa un desafío crucial para el sistema penitenciario, ya que se da cuando la población carcelaria excede la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios. Esto no solo implica un exceso de internos, sino también una insuficiencia de recursos, tales como atención médica, educación, y servicios básicos, lo que impacta directamente en las condiciones de vida de los reclusos. Según estudios recientes, el hacinamiento penitenciario es consecuencia de una serie de factores complejos,

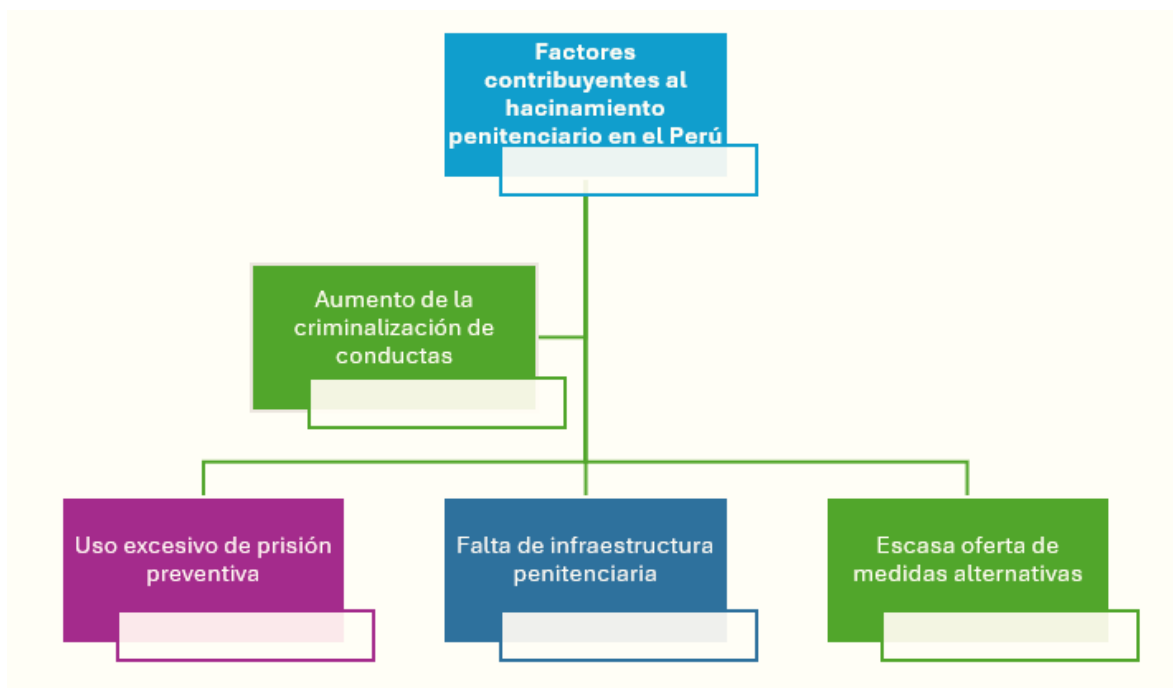
entre los que se incluyen el aumento de la criminalización de conductas, el endurecimiento de las penas y la limitación de los beneficios penitenciarios (Pezo & Bellodas, 2023).

En el análisis realizado por Pezo Jiménez y Bellodas Ticona (2023), se identificaron varias causas que contribuyen a este fenómeno, como la administración penitenciaria deficiente, el uso excesivo de la prisión preventiva, la falta de infraestructura adecuada y la insuficiente cantidad de establecimientos penitenciarios para albergar a la creciente población carcelaria. Además, la criminalización de conductas y la escasa oferta de medidas alternativas a la prisión son factores que agravan la situación (Pezo & Bellodas, 2023).

Las consecuencias del hacinamiento no solo son visibles en la falta de espacio, sino también en la sobrecarga de recursos logísticos y humanos, lo que dificulta la rehabilitación de los internos. Este problema no solo afecta la calidad de vida de los internos, sino también las posibilidades de reinserción social. Por lo tanto, el hacinamiento penitenciario no puede abordarse únicamente como un problema de sobrepoblación, sino también como un desafío estructural que requiere reformas en diversas áreas (Pezo & Bellodas, 2023).

Figura 1

Factores contribuyentes al hacinamiento penitenciario en el Perú



Nota. Adaptado a partir de “Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú”, por Pezo & Bellodas (2023), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200369

De la figura anterior se puede mencionar que, el hacinamiento penitenciario en el Perú es resultado de diversos factores interrelacionados, entre ellos el aumento de la criminalización de conductas, que ha intensificado la penalización de delitos y endurecido las penas; el uso excesivo de la prisión preventiva, que mantiene a muchas personas detenidas sin sentencia y eleva la sobrepoblación carcelaria; la falta de infraestructura penitenciaria adecuada, que impide albergar dignamente a los internos; y la escasa oferta de medidas alternativas a la prisión, como el trabajo comunitario o la vigilancia electrónica, lo cual limita opciones menos gravosas para el sistema penal (Pezo & Bellodas, 2023).

Consecuencias del hacinamiento en los derechos humanos

El hacinamiento penitenciario no solo implica una sobrecarga de personas en espacios reducidos, sino que también representa una grave vulneración a los derechos

fundamentales. En este contexto, los internos suelen vivir en condiciones inhumanas, con acceso limitado a servicios básicos como salud, alimentación o higiene. Como resultado, se genera un entorno insalubre e indigno, que afecta su integridad física y mental. Esta situación vulnera el derecho a un trato humano y digno, reconocido por tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pezo & Bellodas, 2023).

Además, la sobrepoblación en los centros penitenciarios impide que los internos puedan acceder adecuadamente a programas educativos, terapéuticos o laborales. El personal no logra atender de manera personalizada a la población reclusa, dificultando cualquier intento de rehabilitación. Este abandono sistemático genera un sentimiento de olvido y exclusión en las personas privadas de libertad, lo cual deteriora su salud emocional y su percepción de justicia. Por ende, la sobrepoblación no solo afecta lo físico, sino que perpetúa la desigualdad social (Pezo & Bellodas, 2023).

En consecuencia, se puede observar una creciente pérdida de legitimidad del sistema penitenciario ante la sociedad. Cuando el Estado no garantiza derechos mínimos dentro de los penales, como la protección contra tratos crueles o degradantes, incumple su deber constitucional. Asimismo, los informes de organismos de derechos humanos alertan que el hacinamiento prolongado constituye una forma de tortura estructural. En ese sentido, urge una respuesta institucional que priorice el respeto a la dignidad de los internos más allá del cumplimiento de una pena (Pezo & Bellodas, 2023).

Figura 2

Vulneración de derechos por hacinamiento penitenciario

Vulneración de derechos por hacinamiento penitenciario

Derecho vulnerado

- Derecho a la salud
- Derecho a la alimentación
- Derecho al trato digno
- Derecho a la educación y trabajo

Causa directa

- Falta de espacio y recursos médicos
- Infraestructura insuficiente
- Hacinamiento extremo y celdas saturadas
- Hacinamiento extremo y celdas saturadas

Consecuencia observable

- Enfermedades no atendidas o contagiosas
- Desnutrición o alimentación inadecuada
- Despersonalización, violencia, maltrato físico
- Imposibilidad de capacitarse o trabajar

Nota. Adaptado a partir de “Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú”, por Pezo & Bellodas (2023), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200369

La figura anterior muestra cómo el hacinamiento penitenciario en el Perú vulnera diversos derechos fundamentales: afecta el derecho a la salud por la falta de atención médica adecuada; compromete la alimentación por la insuficiencia de infraestructura; deteriora el trato digno debido al exceso de internos y la violencia asociada; y limita el acceso a la educación y al trabajo por la escasa oferta frente a la alta demanda dentro de los penales (Pezo & Bellodas, 2023).

Impacto del hacinamiento en la reinserción social

El hacinamiento penitenciario constituye una barrera significativa para los procesos de reinserción social. La falta de espacio físico y de personal especializado impide que los programas de rehabilitación se desarrollen con eficacia. Como consecuencia, los internos no reciben el acompañamiento adecuado para enfrentar su retorno a la sociedad. Esta situación fomenta un círculo vicioso, donde la falta de apoyo incrementa las probabilidades de reincidencia, debilitando los objetivos del sistema de justicia penal (Pezo & Bellodas, 2023).

Asimismo, es evidente que el hacinamiento genera un ambiente hostil y violento que afecta negativamente la conducta de los internos. En lugar de promover un proceso de reflexión y cambio, el encierro en condiciones indignas fortalece la marginación y la desesperanza. Sin herramientas para el desarrollo personal ni redes de apoyo, los liberados tienen dificultades para integrarse nuevamente a la vida social y laboral. Por lo tanto, la reinserción se convierte en un ideal lejano, más que en una realidad tangible (Pezo & Bellodas, 2023).

En esa misma línea, diversos estudios han demostrado que los establecimientos penitenciarios menos hacinados presentan mejores tasas de éxito en programas de reintegración. Por ejemplo, los penales de mujeres con menor sobrepoblación registran también menores índices de reingreso. Esto evidencia que un entorno controlado, con atención humanizada, sí puede incidir positivamente en la transformación del interno. En consecuencia, atender el hacinamiento es una condición indispensable para que el sistema penitenciario cumpla su función reeducadora (Pezo & Bellodas, 2023).

Datos estadísticos del hacinamiento en Cusco (2022)

En el año 2021, la Oficina Regional Sur-Oriente Cusco presentó estadísticas relevantes sobre el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de la región. En

términos de capacidad de albergue, el E.P. de Abancay experimentó una sobresaturación significativa con una sobrepoblación del 362%, lo que indica que la población penitenciaria supera en gran medida la capacidad de dicho centro. Esta alta sobrepoblación refleja una presión considerable sobre los recursos del establecimiento, lo que podría tener repercusiones tanto en las condiciones de vida de los internos como en la seguridad del centro (Pezo & Bellodas, 2023).

A pesar de esta sobrepoblación, la tasa de reingresos penitenciarios varió entre los diferentes establecimientos de la región. El E.P. de Cusco, por ejemplo, presentó una tasa de reingreso del 17%, mientras que el E.P. de Quillabamba tuvo una tasa de reingreso del 14%, a pesar de su alta sobrepoblación de 375%. Estos datos sugieren que, aunque algunos centros con sobrepoblación alta tienen tasas de reingreso relativamente bajas, el problema del hacinamiento sigue influyendo en la reincidencia y la rehabilitación de los internos (Pezo & Bellodas, 2023).

Otro dato importante es el E.P. de mujeres de Cusco, que presenta una sobrepoblación negativa del -26%, lo que significa que este establecimiento tiene menos internos que su capacidad de albergue. No obstante, a pesar de tener una sobrepoblación más controlada, la tasa de reingreso en este centro sigue siendo notablemente baja, con solo un 14%. Esto refleja que, a pesar de la capacidad reducida, las condiciones específicas de cada establecimiento afectan la reintegración social de los internos (Pezo & Bellodas, 2023).

Medidas normativas y políticas públicas frente al hacinamiento

Para abordar el problema del hacinamiento penitenciario en Cusco, las autoridades han implementado varias políticas públicas y normativas. Entre las medidas destacadas se encuentra la mejora de infraestructura penitenciaria. Sin embargo, a pesar de las iniciativas para ampliar la capacidad de los centros, el hacinamiento sigue siendo un desafío persistente,

especialmente en centros como el E.P. de Abancay, que tiene una sobresaturación alarmante del 362%. Esto pone en evidencia que las políticas de expansión y mejora deben complementarse con un enfoque más integral que también aborde el proceso de rehabilitación y reinserción social de los internos (Pezo & Bellodas, 2023).

La descentralización de los establecimientos penitenciarios ha sido otra estrategia clave implementada en la región, con el fin de reducir la concentración de la población penitenciaria en ciertos centros y mejorar la distribución de los internos. Aunque esta medida ha tenido cierto éxito, los resultados han sido desiguales, y aún persisten problemas de sobrepoblación, especialmente en los establecimientos más grandes y menos equipados (Pezo & Bellodas, 2023).

Finalmente, la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social sigue siendo un tema crucial en Cusco. Los datos muestran que las tasas de reingreso, aunque no están directamente relacionadas con la sobrepoblación, sugieren que aún hay deficiencias en la implementación de políticas eficaces que promuevan la reducción de la reincidencia. Se hace necesario un enfoque más robusto en la mejora de las condiciones de los internos, ofreciendo programas de formación y reintegración que realmente ayuden a los reclusos a reinsertarse de manera efectiva en la sociedad (Pezo & Bellodas, 2023).

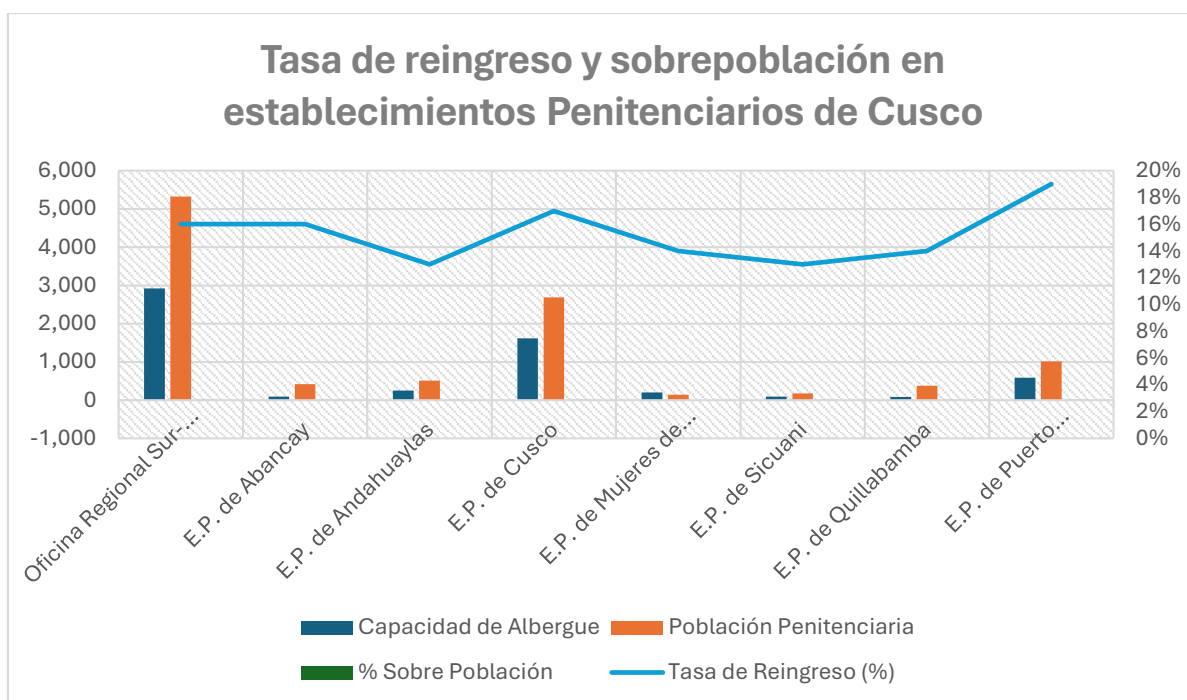
Las medidas normativas frente al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de mujeres en el Perú han sido insuficientes, especialmente en lo relacionado al acceso a la salud. Si bien existen marcos legales que reconocen este derecho como fundamental, su aplicación práctica carece de efectividad. El Estado no ha garantizado una atención equitativa en todo el territorio, concentrando los servicios en Lima, mientras regiones como Puno o Pucallpa presentan nula o escasa cobertura en especialidades médicas esenciales, como psicología o ginecología (Pezo et al., 2024).

Las políticas públicas actuales no han incorporado un enfoque de género adecuado, omitiendo las necesidades diferenciadas de las mujeres privadas de libertad. A pesar de que la normativa internacional —como las Reglas Mandela y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales— exige un tratamiento digno y equitativo, en la práctica se observa una desatención sistemática. Esto se agrava por la falta de personal especializado, infraestructura inadecuada y la ausencia de estrategias para garantizar un entorno digno y saludable (Pezo et al., 2024).

Frente a este escenario, resulta urgente implementar políticas penitenciarias integrales que respondan al hacinamiento desde una visión preventiva y con perspectiva de género. Las estrategias deben incluir la descentralización de los servicios de salud, la incorporación de profesionales médicos permanentes en todas las regiones y la ampliación de programas de atención a enfermedades crónicas, mentales y de transmisión sexual. Además, es clave asegurar que las internas conozcan y puedan ejercer sus derechos, fomentando mecanismos de queja efectivos y fortaleciendo la supervisión estatal (Pezo et al., 2024).

Figura 3

Tasa de reingreso y sobrepoblación en el establecimiento penitenciario



Nota. Adaptado a partir de “Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú”, por Pezo & Bellodas (2023), <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v8n24/2448-5136-dgedj-8-24-369.pdf>

El gráfico de barras que se elaboró anteriormente presenta una comparación visual entre el porcentaje de sobrepoblación y la tasa de reingreso en los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Sur-Oriente - Cusco durante el año 2021. Se observa que la mayoría de los establecimientos enfrentan un grado significativo de sobrepoblación, destacando especialmente el E.P. de Abancay y el E.P. de Quillabamba con un 362% y 375% de sobrepoblación respectivamente.

A pesar de estas cifras alarmantes, las tasas de reingreso no siempre son directamente proporcionales al nivel de hacinamiento. Por ejemplo, el E.P. de Cusco, con una sobrepoblación del 66%, tiene la tasa de reingreso más alta (17%), mientras que el E.P. de Abancay, con una sobrepoblación mucho mayor, muestra una tasa similar (16%). En contraste, el E.P. de Mujeres de Cusco presenta una sobrepoblación negativa del -26%, lo

cual refleja que su población está por debajo de su capacidad, y coincide con una de las tasas de reingreso más bajas (14%).

Este gráfico evidencia que, si bien existe una relación entre el hacinamiento y el reingreso, no siempre es directa ni uniforme, lo que sugiere la influencia de otros factores sociales, institucionales o personales en el retorno de los internos al sistema penitenciario.

3.2.6. El DL 1619 que dicta disposiciones sobre la remisión condicional de la pena y beneficios penitenciarios [Decreto Supremo 006-2024-JUS]

El Decreto Supremo N.º 006-2024-JUS, publicado el 12 de abril de 2024, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1619. Este reglamento establece disposiciones excepcionales sobre la remisión condicional de la pena y beneficios penitenciarios, con el objetivo principal de reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú.

Según el reglamento, la remisión condicional de la pena procede solo para personas condenadas que se encuentren en los siguientes supuestos: Personas privadas de libertad sentenciadas a una pena no mayor a cinco años. Que se encuentren en la etapa de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. Adicionalmente, deben presentar un informe favorable del equipo técnico interdisciplinario del establecimiento penitenciario.

Sobre las reglas de conducta y tratamiento, se tiene que, al dictar la remisión condicional de la pena, el juez suspende la ejecución de la pena privativa de libertad e impone reglas de conducta, como el reporte virtual o presencial ante el juez, por el plazo que falte por cumplir. Asimismo, se establecen reglas de tratamiento, que son actividades desarrolladas en medio libre por parte del condenado como parte de su programa de tratamiento para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena. El reglamento establece una lista de delitos en los cuales no procede la remisión de la pena. Además, se

detallan las reglas para la impugnación y revocación del auto que se pronuncia sobre la remisión condicional de la pena.

Estas disposiciones tienen carácter excepcional y temporal, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025. Su propósito es contribuir de manera positiva a la reducción de la sobrepoblación en las cárceles, en concordancia con la sentencia del Tribunal Constitucional que reconoció la existencia de una situación inconstitucional debido al hacinamiento en los centros penitenciarios

3.2.7. Datos de deshacinamiento por aplicación de la Ley 1513.

De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), tras la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 durante el estado de emergencia sanitaria por la COVID-19, se otorgó la libertad a 1,124 internos a nivel nacional, lo que significó una reducción aproximada del 8,1 % de la población penitenciaria, pasando de 97,345 internos en marzo de 2020 a 89,458 en agosto del mismo año (Agencia Andina, 2020)

En la región Sur Oriente del INPE, que comprende el distrito judicial de Cusco, se registró la excarcelación de 38 internos a través de la remisión condicional de la pena: 11 en el penal de varones de Cusco, 21 en Andahuaylas y 6 en Quillabamba, en aplicación directa del Decreto Legislativo N° 1513 (INPE, 2020)

De manera complementaria, un estudio realizado en el Establecimiento Penal de Varones de Cusco mostró que la medida de cesación de prisión preventiva regulada por el D.L. 1513 tuvo un efecto parcial en la reducción del hacinamiento, ya que si bien permitió liberar a un número importante de internos, no solucionó el problema estructural de sobrepoblación (Quillahuamán, 2021)

3.3. Definición de términos

Beneficios Penitenciarios

Son mecanismos jurídicos que advierten reducir o acortar la pena.

Buen Comportamiento

Un criterio común para la remisión condicional de la pena. Implica que el recluso debe cumplir con las normas de conducta establecidas en la prisión, evitar el involucramiento en comportamientos delictivos adicionales mientras está encarcelado y mostrar un esfuerzo genuino para la reforma personal.

Delincuencia Penitenciaria

Acciones ilícitas o faltas cometidas por internos dentro de los establecimientos penitenciarios, como extorsiones, robos, agresiones u otros delitos que afectan la seguridad y disciplina del centro.

Derechos Humanos de los reclusos

Conjunto de derechos fundamentales que asisten a las personas privadas de libertad, tales como la integridad personal, la salud, la educación, la vida familiar y la dignidad, cuya garantía es responsabilidad del Estado.

Función estatal en materia penitenciaria

Responsabilidad del Estado de administrar el sistema penitenciario, velar por la seguridad pública, garantizar condiciones dignas de detención y ejecutar políticas de reinserción social para las personas privadas de libertad.

Hacinamiento Penitenciario

Una situación en la que las instalaciones de detención, como prisiones o cárceles, albergan a un número de reclusos que excede la capacidad diseñada o prevista, lo que puede tener repercusiones en la calidad de vida de los presos y la eficacia de los programas de rehabilitación.

Medidas de Seguridad Penitenciaria

Acciones o disposiciones adoptadas por las autoridades penitenciarias para garantizar el orden, la disciplina y la seguridad dentro de los establecimientos de reclusión, que pueden incluir controles de acceso, requisas, vigilancia y protocolos de emergencia.

Política Penitenciaria

Conjunto de lineamientos, estrategias y acciones implementadas por el Estado para organizar y gestionar el sistema penitenciario, con el fin de garantizar la seguridad, promover la rehabilitación de los internos y proteger sus derechos fundamentales.

Programas de Rehabilitación

Intervenciones diseñadas para ayudar a los reclusos a adquirir habilidades, cambiar comportamientos negativos y prepararse para una vida productiva después de la liberación. Estos programas pueden incluir educación, capacitación laboral, terapia y tratamiento para problemas de adicción.

Régimen Penitenciario

El conjunto de normas y procedimientos que regulan la organización interna de los establecimientos penitenciarios, estableciendo las obligaciones, derechos y restricciones aplicables a los reclusos en función de su grado de peligrosidad y sus necesidades de tratamiento.

Reincidencia Delictiva

La comisión de un nuevo delito por parte de un individuo que previamente ha sido condenado y que ha cumplido una pena de prisión. La reincidencia puede afectar la concesión de beneficios penitenciarios.

Reinserción Social

Proceso mediante el cual el Estado busca reincorporar a los internos a la sociedad, a través de programas de educación, capacitación laboral, apoyo psicológico y otras acciones que les permitan desarrollar una vida productiva y respetuosa de la ley tras su liberación.

Sistema Penitenciario

Es el término como se les llama a las instituciones que manejan los establecimientos de reclusión.

Trabajo Penitenciario

Actividades laborales que realizan los internos dentro del centro penitenciario con el objetivo de adquirir habilidades productivas, contribuir a su proceso de reinserción y, en algunos casos, obtener una remuneración simbólica.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación es jurídico propositivo, según Aranzamendi y Humpiri (2021), “Esta tipología es la más común en investigaciones jurídicas. Comienza por identificar deficiencias, ineficacias, limitaciones o vacíos en una normativa legal o decisiones judiciales dentro del sistema jurídico nacional o supranacional, para luego plantear alternativas de solución.” (p.132).

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, diseñado para explorar a fondo el fenómeno en cuestión. Su propósito es examinar las experiencias y percepciones de actores clave, tales como jueces, fiscales y expertos legales. La metodología cualitativa se enfoca en aspectos que no pueden ser fácilmente cuantificados, permitiendo una comprensión detallada del impacto que las investigaciones adicionales tienen sobre la garantía de un plazo razonable (Fernández et al., 2015).

Para respaldar los argumentos a favor de nuestras afirmaciones fundamentales, se utilizó jurisprudencia, doctrina, derecho comparado, opiniones de expertos, y se llevó a cabo un análisis exhaustivo del tema en cuestión. Se desarrollaron argumentos mediante la metodología de investigación conocida como triangulación de datos, permitiendo así alcanzar los objetivos planteados y llegar a conclusiones basadas en dicha información recabada. (Castro Cuba, 2019).

Según la clasificación de las investigaciones por Concytec, el diseño de este estudio es aplicado dado que busca dar soluciones prácticas a problemas específicos.

Asimismo, es no experimental dado que en principio no se presentan variables, se presentan categorías que no son susceptibles de manipulación.

4.1.1. Métodos y técnicas

a. Métodos

Método descriptivo

Permitió caracterizar la situación actual del sistema penitenciario y la función estatal, identificando características, problemas y fortalezas.

Método analítico

Contribuyó a descomponer la información (por ejemplo, políticas penitenciarias, medidas de seguridad, programas de reinserción) para evaluar su impacto y coherencia.

Método dogmático jurídico

Se centró en el análisis e interpretación de las normas penitenciarias, derechos humanos y competencias del Estado, estableciendo su contenido y aplicación.

b. Técnicas

-El análisis documental fue utilizado por su habilidad para llevar a cabo una revisión minuciosa y detallada de documentos oficiales, normativas, políticas, informes y otros registros relevantes

-Entrevistas semiestructuradas a expertos, a través de las cuales, se obtuvo información directa y detallada de quienes están involucrados en el campo, facilitando una mejor comprensión de la realidad y los desafíos desde su perspectiva. Además, las entrevistas revelaron detalles y matices que otras técnicas no captan, enriqueciendo la comprensión general del tema.

4.2. Ámbito Temporal y Espacial

El estudio sobre la permanencia de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513, para abordar eficazmente el hacinamiento penitenciario en Cusco, 2022, el estudio abarca el lapso temporal hasta el año 2024 y se enfoca geográficamente en el distrito de Cusco. Se centra en este contexto particular para proporcionar un análisis detallado del impacto y la efectividad de la medida en la reducción del hacinamiento y en la mejora de las condiciones penitenciarias en la región. No obstante, aunque la información fáctica se ha recopilado en Cusco, los alcances normativos de la investigación son de índole nacional, ya que la remisión condicional de la pena constituye una medida que, de implementarse como norma permanente, puede ser aplicada a nivel de todo el país.

4.3. Población y Muestra

En estudios cualitativos en el ámbito del derecho, como en este caso, no siempre es imprescindible identificar una población definida. En ocasiones, se identifican "unidades de análisis" que ayudan a enfocar la investigación de manera más precisa. En este estudio, la unidad de análisis es: "la aplicación y efectos de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 en los centros penitenciarios del distrito de Cusco, especialmente en relación con la reducción del hacinamiento y la mejora de las condiciones de vida de los internos".

En este estudio, se llevó a cabo un análisis de la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, complementado con entrevistas a expertos. Aunque la información obtenida de estos expertos es fundamental para respaldar la perspectiva de la investigadora, no influyen directamente en los resultados de la investigación, a diferencia de lo que sucede

en los enfoques cuantitativos. Por lo tanto, no se consideran una población en el sentido tradicional.

La muestra se determinó, por lo tanto, es un estudio cualitativo *“la aplicación y efectos de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 en los centros penitenciarios del distrito de Cusco, especialmente en relación con la reducción del hacinamiento y la mejora de las condiciones de vida de los internos”*.

El análisis se sustentó en la revisión de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, complementada con entrevistas a especialistas en materia penitenciaria y de derechos humanos. Cabe precisar que la información proporcionada por estos expertos cumple un papel de apoyo y enriquecimiento del análisis, mas no constituye una base de datos poblacional que deba ser sometida a técnicas de muestreo.

En consecuencia, no corresponde determinar una población y muestra, sino trabajar sobre las unidades de análisis que permiten focalizar y profundizar en el objeto de investigación.

4.4. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos fueron:

- Formato de análisis documental.
- Guía de entrevista semiestructuradas.

El análisis documental se empleó debido a su capacidad para ofrecer una revisión se realizó una revisión exhaustiva y minuciosa de documentos oficiales, regulaciones, políticas, informes y otros registros pertinentes. Esta metodología permitió contextualizar los descubrimientos dentro del marco normativo y político actual, identificando posibles áreas de vacío o discrepancias en su implementación. Asimismo, brindó pruebas adicionales que

complementaron y contrastaron la información extraída de otras fuentes, mejorando el análisis global de la situación

- El uso de entrevistas semiestructuradas se justifica por su capacidad para ofrecer flexibilidad y profundidad en la investigación. Esta metodología permite una exploración detallada de las percepciones, experiencias y opiniones de los participantes clave, ajustando las preguntas en base a las respuestas dadas por el entrevistado.

El análisis del deshacinamiento penitenciario tras la aplicación de la Ley 1513 requiere información empírica y verificable. Sin embargo, los reportes oficiales suelen ser fragmentados o carecer de suficiente desagregación temporal y territorial, lo que limita una comprensión completa del impacto de la norma. En este contexto, el uso de datos directos (entrevistas a funcionarios penitenciarios, revisión de expedientes judiciales, encuestas a internos o autoridades de INPE/Ministerio de Justicia) permite obtener evidencia actualizada y ajustada a la realidad específica de cada establecimiento penitenciario. Dichos datos primarios son esenciales para validar si la aplicación de la Ley 1513 ha producido resultados efectivos en la reducción del hacinamiento, más allá de las estadísticas generales publicadas. De manera complementaria, el acceso a bases de datos de terceros (como los informes del Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo o estudios académicos) resulta necesario para establecer puntos de comparación, generar series históricas y garantizar que los hallazgos del estudio se contrasten con evidencia oficial o académica ya existente. En suma, la investigación no puede prescindir de estas fuentes: los datos directos ofrecen cercanía a la realidad investigada, mientras que las bases de terceros otorgan solidez, contraste y validez científica a los resultados. De esta manera, se asegura que las conclusiones del trabajo respondan a un análisis riguroso, útil tanto para la comunidad académica como para la formulación de políticas públicas.

4.5. Procedimientos

La metodología de investigación siguió un enfoque cualitativo de carácter jurídico-propositivo con el fin de analizar a fondo la eficacia de la liberación condicional en la reducción del hacinamiento carcelario y su influencia en los derechos fundamentales de los reclusos en Cusco. Desde una perspectiva teórica, se sustentó en la importancia de examinar cómo esta medida contribuye a mejorar las condiciones de vida en las prisiones y facilita la reintegración social de los reclusos. Se llevaron a cabo análisis cualitativos a través de entrevistas con expertos y revisión de documentos oficiales para identificar temas clave y tendencias en las experiencias y opiniones de los participantes. Este enfoque permitió formular recomendaciones legales y sociales con el objetivo de mejorar las políticas y prácticas existentes, proporcionando una visión completa y adaptada a la realidad local que pueda orientar futuros ajustes en el sistema penitenciario

4.6. Análisis de datos

Desde una perspectiva teórica, se sustentó en la importancia de examinar cómo esta medida contribuye a mejorar las condiciones de vida en las prisiones y facilita la reintegración social de los reclusos. Se llevaron a cabo análisis cualitativos a través de entrevistas con expertos y revisión de documentos oficiales para identificar temas clave y tendencias en las experiencias y opiniones de los participantes. Este enfoque permitió formular recomendaciones legales y sociales con el objetivo de mejorar las políticas y prácticas existentes, proporcionando una visión completa y adaptada a la realidad local que pueda orientar futuros ajustes en el sistema penitenciario. Este enfoque integral culminó en la formulación de recomendaciones legales y sociales para optimizar la aplicación de la remisión condicional de la pena y mejorar las condiciones en los centros penitenciarios,

contribuyendo a la reducción del hacinamiento y a la protección de los derechos fundamentales de los internos.

4.6.1. Métodos y técnicas para la presentación y análisis de datos

El análisis de datos se realizó mediante la transcripción íntegra y detallada de las entrevistas semiestructuradas, lo que permitió captar las percepciones y experiencias de los profesionales entrevistados. A partir de estas transcripciones, se aplicó el método de análisis temático para identificar categorías y subcategorías relacionadas con los desafíos, oportunidades y percepciones respecto a la implementación de la remisión condicional de la pena.

Para complementar este análisis, se llevó a cabo un exhaustivo análisis documental, revisando normas legales, doctrina y antecedentes relevantes, lo que permitió contrastar la información obtenida en las entrevistas con el marco normativo vigente. La triangulación de datos se utilizó como técnica para comparar y validar los hallazgos, asegurando la coherencia y la fiabilidad del análisis.

Finalmente, los resultados se presentaron en forma de matrices y tablas de categorías, que permitieron organizar la información de manera clara y precisa, facilitando la interpretación de los datos y la elaboración de recomendaciones orientadas a la mejora de la implementación de la remisión condicional de la pena y a la reducción del hacinamiento penitenciario en la región.

4.7. Consideraciones éticas

En la investigación, se otorgó particular importancia a una serie de consideraciones éticas fundamentales con el fin de salvaguardar el bienestar y la protección de los participantes. Se establecieron medidas rigurosas para asegurar el consentimiento

informado, brindando a cada entrevistada información detallada sobre los objetivos, métodos y posibles riesgos del estudio, garantizando así su participación voluntaria y consciente. Se mantuvieron los principios de beneficencia y no maleficencia, tomando precauciones para que la investigación no causara daño físico, emocional o psicológico a los participantes ni comprometiera su integridad. Además, se evitó cualquier forma de coerción o presión, fomentando una participación voluntaria y libre de influencias indebidas. Se estableció una relación de respeto mutuo y transparencia con los colaboradores, garantizando la confidencialidad y el manejo ético de la información proporcionada.

V. Resultados y Discusión

5.1. Resultados de las entrevistas

Tabla 1

Opiniones sobre si la permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, sería una medida para abordar eficazmente el hacinamiento penitenciario

N.º Entrevista	Respuestas
Entrevistado 1	no por que el estado debe de tener una buena preparación para lograr eficazmente que los reos sean personas que no tengan sentencias mayores a ocho años, para estos casos normalmente los delitos son un peligro para la sociedad
Entrevistado 2	No, porque con esa medida se estaría aperturando más beneficios a los internos y con ello mayor probabilidad de que se incremente la delincuencia.
Entrevistado 3	Considero que no es una medida eficaz para enfrentar la sobre población penitenciaria dada su magnitud, esta medida no resulta eficiente.
Entrevistado 4	La remisión condicional de la pena puede ser una medida útil y efectiva para reducir la población carcelaria, Perú su éxito dependerá de una correcta implementación tomando en consideración diversos aspectos que garanticen por sobre todo la rehabilitación y reintegración de los reclusos, para lograr la reforma del sistema judicial.
Entrevistado 5	Yo considero que tiene que tener un estudio adecuado para poder ver la realidad problemática que existe dentro de los centros penitenciarios y así poder disminuir la sobrepoblación.
Entrevistado 6	Si, pero solo debe ser aplicada para delitos de menor gravedad, su aplicación tuvo resultados favorables para el deshacinamiento.
Entrevistado 7	Si, pero conjuntamente que con el tratamiento penitenciario.

Tabla 2

Opiniones sobre la contribución de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 a la preservación de los derechos fundamentales de los internos

N.º Entrevista	Respuestas
Entrevistado 1	Sí, pero estaríamos contra un dilema hay un mayor cuidado y protección del reo, para que pueda cometer más delitos, porque es como darle un beneficio mas
Entrevistado 2	No, lo que sí podría es proponer otras medidas más eficaces que permitan establecer mecanismos que garanticen si el tema de los derechos de los internos pueda salir a la calle.
Entrevistado 3	Pienso que sí, empero únicamente de aquello que lograrían acceder a esta medida que es una población reducida por ello, la mayoría de internos continuara viviendo en las mismas condiciones.
Entrevistado 4	La regulación permanente de remisión condicional de la pena si puede contribuir a la preservación de los derechos fundamentales de los internos al aliviar el hacinamiento y mejorar las condiciones penitenciarias, sin embargo es crucial que su implementación de un sistema de supervisión de apoyo adecuado a garantizar que los derechos de los internos sean protegidos.
Entrevistado 5	Sí, pero se tendría que hacer un control estricto para poder ver cómo se lleva a cabo la manera de introducir este decreto.
Entrevistado 6	Si contribuiría.
Entrevistado 7	Ha contribuido pero no en la magnitud que se podría esperar.

Tabla 3

Opiniones sobre la contribución de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 al proceso de reinserción a la sociedad de los presos reclusos

N.º Entrevista	Fundamento
Entrevistado 1	No, porque al no tener un control de la persona el reo imposibilita su reinserción a la sociedad hay muchos casos donde estas personas vuelven a cometer delitos graves.
Entrevistado 2	No, porque debe de regularse de otra forma o manera el tema de sentencias para la sociedad por ejemplo regulando puestos de trabajo controlado.
Entrevistado 3	Pienso que si en la medida de que se trabaje como un tratamiento progresivo e identificando aquellas causas que son positivas y coadyuven en la reeducación y reinserción social de la población penitenciaria.
Entrevistado 4	Va depender del sistema de apoyo adecuado y los programas de rehabilitación, sin embargo, considero que la medida facilita una transición más suave de vuelta a la sociedad y a reducir la población de reincidencia.
Entrevistado 5	Considero que si por que con este decreto podremos determinar que no haya una sobrepoblación carcelaria.
Entrevistado 6	No manejamos esa información.
Entrevistado 7	No.

Tabla 4

Opiniones sobre la contribución de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 frente a las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura e incremento de la población penitenciaria

N.º Entrevista	Respuestas
Entrevistado 1	No, porque la solución no es que el reo este fuera del establecimiento, el problema es el presupuesto que se da para infraestructura, salud y seguridad, está destinado para casos de corrupción de funcionarios
Entrevistado 2	No, porque la delincuencia tiene distintos mecanismos o criterios que permitan mejores condiciones y estándares penitenciarios
Entrevistado 3	Considero que no es suficiente y habría que analizar otras medidas adicionales a introducir para hacer frente a esta población.
Entrevistado 4	Si, puede tener un impacto positivo, sin embargo, la magnitud de este impacto dependerá de varios factores clave en su implementación, debe ser implementada junto con otra reforma y estrategias que aborden los problemas subyacentes del sistema penitenciario.
Entrevistado 5	No. Necesariamente este contribuiría con respecto de la infraestructura o salud de los internos, y con las deficiencias dadas en los centros penitenciarios son otros los problemas.
Entrevistado 6	Es un buena medida pero por si sola no contribuirá.
Entrevistado 7	Establecimiento de distintas penas para delitos menores, que el Poder Judicial evalúe los beneficios de acuerdo a la readaptación.

5.2. Discusión de resultados.

Con respecto al Objetivo General: **Analizar de qué manera la permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, constituiría una medida para abordar eficazmente el hacinamiento penitenciario.**

Del análisis de los antecedentes internacionales se tiene lo siguiente:

(Baldeón y Zárate, 2025) Este estudio internacional establece la necesidad de adoptar alternativas a la prisión, como el arresto domiciliario o el trabajo comunitario, especialmente en delitos menores, con el fin de reducir la población carcelaria. En este contexto, la remisión condicional de la pena, regulada excepcionalmente por el Decreto Legislativo 1513, puede considerarse una herramienta viable dentro de esta estrategia.

Relación con la investigación:

El análisis realizado en esta investigación refuerza la idea de que medidas como la remisión condicional, si se implementan de forma estructural y sostenible, pueden contribuir significativamente a combatir el hacinamiento penitenciario, garantizando condiciones más dignas y seguras dentro de los centros de reclusión.

(Pisciottano, 2021) Aunque este estudio no aborda directamente la remisión condicional de la pena ni el Decreto Legislativo N.º 1513, su análisis resulta relevante al cuestionar la tendencia del legislador a recurrir a normas penales para resolver problemas de carácter externo al Derecho Penal, como es el caso de la salud pública durante una pandemia. Este planteamiento respalda el objetivo general al sugerir que, para combatir eficazmente el hacinamiento penitenciario, se requieren medidas que trasciendan la lógica punitiva

tradicional y se enfoquen en alternativas reales y estructuradas, como la remisión condicional. La crítica realizada permite reflexionar sobre la necesidad de diseñar políticas públicas más efectivas y garantistas que prioricen la protección de derechos fundamentales por encima de una mera respuesta represiva.

(González y Juárez, 2020) Este estudio centroamericano identifica el hacinamiento penitenciario como un fenómeno estructural que viola los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, evidenciando cómo el sistema penitenciario actual no cumple con sus fines constitucionales de reinserción social. Al vincular esta problemática con la falta de políticas inclusivas y estructurales, el antecedente refuerza la importancia de implementar medidas como la remisión condicional de manera permanente y sistemática. De esta forma, el Decreto Legislativo N.º 1513 puede interpretarse como un primer paso hacia una reforma integral que permita reducir la población carcelaria, mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios y cumplir con los principios humanistas del derecho penal.

Del análisis de los antecedentes nacionales se tiene lo siguiente:

(Albino 2021) Este antecedente nacional muestra cómo la aplicación del Decreto Legislativo 1513 ha permitido resolver favorablemente un número considerable de expedientes relacionados con beneficios penitenciarios, incluyendo la remisión condicional, lo cual ha incidido directamente en la reducción de la población carcelaria en Huánuco. Asimismo, se destaca su impacto positivo en la gestión penitenciaria, al agilizar trámites y facilitar la reinserción social de los internos. Este resultado respalda el objetivo general, ya que evidencia cómo la remisión condicional puede ser un instrumento efectivo para descongestionar cárceles y promover una política de resocialización más eficiente.

(Espinoza, 2021) Este estudio analiza específicamente la aplicación de la remisión condicional de la pena en Tarapoto y concluye que dicha figura ha sido eficaz en la práctica, otorgándose en múltiples casos y cumpliendo así con el propósito del decreto legislativo de contrarrestar el hacinamiento penitenciario. Se resalta que la normativa ha ayudado a cumplir con mandatos internacionales como los emitidos por la CIDH y el Tribunal Constitucional, en materia de protección de derechos fundamentales en contextos de emergencia sanitaria. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo general al demostrar que la remisión condicional no solo es viable, sino que también puede convertirse en una medida estructurante para enfrentar el problema del sobrecupo carcelario.

(Chumpitaz, 2021) Si bien este estudio critica ciertas limitaciones del Decreto Legislativo 1513, reconociendo que su alcance es parcial y que no beneficia a todos los grupos vulnerables dentro del sistema penitenciario, también reconoce su intención original de combatir el hacinamiento mediante mecanismos procesales como la remisión condicional. Esta crítica constructiva ayuda a comprender las posibles barreras para que la remisión condicional sea una medida ampliamente aplicable, pero al mismo tiempo subraya la importancia de reformularla como política pública permanente. De esta forma, este antecedente respalda el objetivo general al identificar áreas de mejora y oportunidades para fortalecer la remisión condicional como herramienta de deshacinamiento.

(Quillahuaman y Mamani, 2021) Esta revisión bibliográfica sobre el hacinamiento penitenciario en Latinoamérica destaca cómo las condiciones inhumanas de vida en los centros carcelarios afectan negativamente la salud física y mental de los internos, perpetuando un ciclo de reincidencia y exclusión social. En este sentido, propone excarcelaciones humanitarias y alternativas penales como respuesta urgente. La remisión condicional, regulada por el Decreto Legislativo 1513, puede interpretarse como una de estas

alternativas, capaz de aliviar la sobrepoblación carcelaria y proteger derechos fundamentales. Por ello, este antecedente respalda el objetivo general al mostrar que la implementación de figuras como la remisión condicional es clave para mejorar las condiciones de vida en las cárceles y prevenir la reproducción del delito.

En las entrevistas a expertos relacionadas con este tema, se argumenta que esta medida es eficaz para enfrentar la sobrepoblación penitenciaria, dada su magnitud. Sin embargo, se señala que solo beneficiará a una población reducida que logre acceder a ella, mientras que la mayoría de los internos continuará en las mismas condiciones. También se sugiere que, si se trabaja como un tratamiento progresivo e identificando causas positivas que coadyuven en la reeducación y reinserción social de la población penitenciaria, la medida podría ser más efectiva.

Con base en todo lo precisado, se considera que se ha cumplido con el logro de este objetivo, pues la permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, se presenta como una medida viable y eficaz para abordar el hacinamiento penitenciario, al menos para aquellos reclusos que pueden acceder a sus beneficios, y contribuye en parte a la mejora del sistema penitenciario en general.

Con respecto al Objetivo Específico 1: **Explicar cómo contribuiría la regulación permanente de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513 a la preservación de los derechos fundamentales de los internos.**

De los antecedentes de estudio se tiene lo siguiente:

(Baldeón y Zárate, 2025) Este estudio resalta la necesidad de adoptar alternativas a la prisión para reducir la población carcelaria en América Latina, enfocándose en medidas como el arresto domiciliario o el trabajo comunitario. En este marco, la remisión condicional

de la pena puede entenderse como una herramienta procesal que permite la excarcelación bajo condiciones controladas. Al promover una disminución de la densidad poblacional en los centros penitenciarios, esta figura legal incidiría directamente en la mejora de las condiciones de vida dentro de las cárceles, lo cual es fundamental para garantizar derechos como la salud, la integridad física y la dignidad humana. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al evidenciar cómo la remisión condicional, si se convierte en política sostenible, puede proteger efectivamente los derechos fundamentales de los internos.

(Pisciottano, 2021) Si bien este estudio no aborda directamente la remisión condicional ni el Decreto Legislativo N.º 1513, su análisis resulta relevante al criticar la tendencia del legislador a recurrir a normas penales para resolver problemas de carácter externo al Derecho Penal, como es el caso de la salud pública durante una pandemia. Esta reflexión respalda el objetivo específico al sugerir que, para proteger eficazmente los derechos fundamentales de los internos, se requieren medidas que trasciendan la lógica punitiva tradicional y se enfoquen en alternativas reales y estructuradas, como la remisión condicional. De esta forma, el decreto puede verse como un primer paso hacia una reforma integral que priorice los derechos humanos por encima de una mera respuesta represiva.

(González y Juárez, 2020): Este estudio centroamericano identifica el hacinamiento penitenciario como un fenómeno estructural que viola los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Al vincular esta problemática con la falta de políticas inclusivas y estructurales, el antecedente refuerza la importancia de implementar medidas como la remisión condicional de manera permanente y sistemática. La remisión condicional, regulada excepcionalmente por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como un instrumento viable para mitigar dichas violaciones, facilitando la salida anticipada de internos bajo criterios claramente definidos. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo

específico al demostrar cómo esta figura puede contribuir a mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios y proteger derechos fundamentales.

(Albino Benites 2021) Este estudio muestra cómo la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 permitió resolver favorablemente un número significativo de expedientes relacionados con beneficios penitenciarios, incluyendo la remisión condicional, en el penal de Huánuco. Este impacto positivo no solo se tradujo en la reducción de la población carcelaria, sino también en una mejor gestión penitenciaria, lo cual incidió en el cumplimiento de los fines resocializadores de la pena. Estas mejoras, indirectamente, favorecen la protección de los derechos fundamentales de los internos, ya que una menor sobrepoblación permite mayor acceso a servicios básicos, atención médica y espacios adecuados para la convivencia. Así, este antecedente respalda el objetivo específico al demostrar cómo la remisión condicional puede contribuir a la protección de derechos mediante la descongestión carcelaria.

(Espinoza Tirado, 2021) Este análisis sobre la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en Tarapoto concluye que la remisión condicional ha sido otorgada en múltiples casos, lo cual refleja su eficacia en la práctica. Además, se señala que la normativa fue diseñada específicamente para hacer frente al hacinamiento penitenciario en contextos de emergencia sanitaria, como la pandemia de COVID-19. Al flexibilizar los requisitos para la obtención de la libertad condicional, el decreto permite a las personas privadas de libertad acceder a condiciones más dignas y seguras, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Esto demuestra que la regulación permanente de la remisión condicional puede convertirse en un mecanismo estructurado y garantista para proteger derechos fundamentales como la vida e integridad física, tal como lo ordenan organismos internacionales como la CIDH y el Tribunal Constitucional.

(Chumpitaz Martínez, 2021) Aunque este estudio critica ciertos aspectos del Decreto Legislativo N.º 1513, reconociendo que su alcance es limitado y excluye a ciertos grupos, también resalta que su intención original era proteger a los internos ante riesgos sanitarios derivados de la sobrepoblación carcelaria. Esta visión crítica ayuda a comprender las barreras existentes para que la remisión condicional sea una medida ampliamente aplicable, pero al mismo tiempo subraya la importancia de reformularla como política pública permanente orientada a la protección de derechos fundamentales. Por ello, este antecedente respalda el objetivo específico al identificar áreas de mejora que permitirían fortalecer la remisión condicional como herramienta de garantía de derechos humanos.

(Quillahuaman y Mamani, 2021) Este estudio revisa la problemática del hacinamiento penitenciario en Latinoamérica y destaca cómo las condiciones inhumanas de vida en los centros carcelarios afectan negativamente la salud física y mental de los internos, perpetuando un ciclo de reincidencia y exclusión social. En este contexto, propone excarcelaciones humanitarias y alternativas penales como respuesta urgente. La remisión condicional, regulada por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como una de estas alternativas viables, capaz de aliviar la sobrepoblación carcelaria y proteger derechos fundamentales como el derecho a la salud y la vida digna. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al mostrar que la implementación de figuras como la remisión condicional es clave para mejorar las condiciones de vida en las cárceles y prevenir la reproducción del delito.

(Pisciottano, 2021) Si bien este estudio no aborda directamente la remisión condicional ni el Decreto Legislativo N.º 1513, su análisis resulta relevante al criticar la tendencia del legislador a recurrir a normas penales para resolver problemas externos al Derecho Penal, como es el caso de la salud pública durante una pandemia. Esta reflexión respalda el objetivo específico al sugerir que, para proteger eficazmente los derechos

fundamentales de los internos, se requieren medidas que trasciendan la lógica punitiva tradicional y se enfoquen en alternativas reales y estructuradas, como la remisión condicional. De esta forma, el decreto puede verse como un primer paso hacia una reforma integral que priorice los derechos humanos por encima de una mera respuesta represiva.

(González y Juárez, 2020) Este estudio centroamericano identifica el hacinamiento penitenciario como un fenómeno estructural que viola los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Al vincular esta problemática con la falta de políticas inclusivas y estructurales, el antecedente refuerza la importancia de implementar medidas como la remisión condicional de manera permanente y sistemática. La remisión condicional, regulada excepcionalmente por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como un instrumento viable para mitigar dichas violaciones, facilitando la salida anticipada de internos bajo criterios claramente definidos. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al demostrar cómo esta figura puede contribuir a mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios y proteger derechos fundamentales.

De las entrevistas se tiene lo siguiente:

Entrevistado 1

Opinión: “Sí, pero estaríamos contra un dilema hay un mayor cuidado y protección del reo, para que pueda cometer más delitos, porque es como darle un beneficio más.”

Respaldo al Objetivo Específico 1:

Aunque esta opinión expresa cierta reticencia hacia la figura de la remisión condicional, reconoce implícitamente que su aplicación implica una mejora en el trato hacia los internos. Esto sugiere que, desde una perspectiva garantista, la medida puede traducirse en un mejor cuidado y protección del interno, lo cual está vinculado con la preservación de

sus derechos fundamentales. No obstante, plantea la necesidad de establecer controles que eviten abusos, fortaleciendo así la legitimidad de la medida.

Entrevistado 2

Opinión: “No, lo que sí podría es proponer otras medidas más eficaces que permitan establecer mecanismos que garanticen si el tema de los derechos de los internos pueda salir a la calle.”

Respaldo al Objetivo Específico 1:

Este entrevistado no considera que la remisión condicional sea suficiente por sí sola, pero sugiere que puede formar parte de un conjunto de mecanismos orientados a garantizar los derechos humanos de los internos. Esta visión crítica refuerza la importancia de complementar la remisión condicional con otras políticas que aseguren condiciones dignas tanto dentro como fuera del sistema penitenciario, en línea con el objetivo específico.

Entrevistado 3

Opinión: “Pienso que sí, empero únicamente de aquello que lograrían acceder a esta medida que es una población reducida por ello, la mayoría de internos continuará viviendo en las mismas condiciones.”

Respaldo al Objetivo Específico 1:

Esta respuesta reconoce que la remisión condicional puede beneficiar a algunos internos, ayudándolos a acceder a mejores condiciones de vida fuera del sistema carcelario. Sin embargo, también señala una limitación importante: la medida solo alcanzaría a una minoría. Este matiz permite identificar que, aunque útil, debe ser ampliada o reformulada para que su impacto en la preservación de derechos sea más generalizado.

Entrevistado 4

Opinión: “La regulación permanente de remisión condicional de la pena sí puede contribuir a la preservación de los derechos fundamentales de los internos al aliviar el hacinamiento y mejorar las condiciones penitenciarias, sin embargo, es crucial que su implementación cuente con un sistema de supervisión y apoyo adecuado para garantizar que los derechos de los internos sean protegidos.”

Respaldo al Objetivo Específico 1:

Esta opinión respalda claramente el objetivo específico. Señala que la remisión condicional puede contribuir a mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios, lo cual es fundamental para preservar los derechos fundamentales. Además, destaca la necesidad de contar con sistemas de supervisión y apoyo, lo que enriquece el análisis al plantear condiciones para que la medida sea efectiva.

Entrevistado 5

Opinión: “Sí, pero se tendría que hacer un control estricto para poder ver cómo se lleva a cabo la manera de introducir este decreto.”

Respaldo al Objetivo Específico 1:

Este entrevistado coincide en que la remisión condicional puede ayudar a preservar los derechos fundamentales, pero enfatiza la importancia de un control riguroso en su aplicación. Esta observación refuerza la idea de que, para que la medida sea efectiva en la protección de derechos, debe ir acompañada de mecanismos de seguimiento que aseguren su correcta implementación.

Entrevistado 6

Opinión: “Sí contribuiría.”

Respaldo al Objetivo Específico 1:

Aunque breve, esta afirmación respalda directamente el objetivo específico, indicando que existe percepción favorable sobre la capacidad de la remisión condicional para contribuir a la protección de los derechos fundamentales de los internos. Su simplicidad no resta valor, ya que muestra un consenso parcial entre los actores consultados.

Entrevistado 7

Opinión: “Ha contribuido, pero no en la magnitud que se podría esperar.”

Respaldo al Objetivo Específico 1:

Esta opinión reconoce que la remisión condicional ha tenido algún impacto positivo en la preservación de derechos, pero sugiere que su alcance actual es limitado. Esto respalda el objetivo específico al resaltar la necesidad de profundizar su implementación y transformarla en una política pública permanente y estructurada, para maximizar su potencial protector de derechos.

Las opiniones recogidas muestran un respaldo generalizado, aunque con matices, al objetivo específico de explicar cómo la regulación permanente de la remisión condicional de la pena contribuye a la preservación de los derechos fundamentales de los internos. A través de estas entrevistas:

- Se reconoce que la remisión condicional puede mejorar las condiciones de vida de los internos al reducir la densidad poblacional en los establecimientos penitenciarios.

- Se destacan las limitaciones de alcance, señalando que solo afecta a una parte de la población carcelaria.

- Se subraya la importancia de mecanismos de supervisión y control que garanticen una aplicación justa y efectiva de la medida.

- También se manifiesta la necesidad de complementar esta medida con otras políticas que aborden de forma integral las violaciones a los derechos fundamentales en el sistema penitenciario.

Estas percepciones enriquecen el análisis y validan empíricamente el fundamento teórico del objetivo específico, demostrando que la remisión condicional, si bien no es una solución completa, puede convertirse en un instrumento clave para proteger los derechos humanos de los internos si se regula y aplica de manera permanente y estructurada.

Con base en todo lo precisado, se considera que se ha cumplido con el logro de este objetivo, pues la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 ha demostrado contribuir a la preservación de los derechos fundamentales de los internos, lo que se alinea con lo planteado en este objetivo específico.

Con respecto al Objetivo Específico 2: **Examinar cómo repercutiría la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 en el proceso de reinserción a la sociedad de los presos recluidos.**

(Baldeón y Zárate, 2025) Este estudio internacional resalta la importancia de implementar alternativas a la prisión prolongada, como el arresto domiciliario o el trabajo comunitario, especialmente en delitos menores, con el fin de reducir la población carcelaria y promover una reinserción más efectiva. En este marco, la remisión condicional de la pena puede interpretarse como una medida que facilita la salida anticipada bajo condiciones controladas, permitiendo que los internos retomen contacto con su entorno social antes de cumplir íntegramente su condena. Esto respalda el objetivo específico al demostrar cómo esta figura legal puede convertirse en un instrumento clave para fomentar la readaptación social y prevenir la reincidencia, siempre que se acompañe de programas de seguimiento y apoyo postlibertad.

(Pisciottano, 2021) Si bien este estudio no aborda directamente la remisión condicional ni el Decreto Legislativo N.º 1513, su análisis resulta relevante al criticar la tendencia del legislador a recurrir a normas penales para resolver problemas de carácter externo al Derecho Penal, como es el caso de la salud pública durante una pandemia. Esta reflexión respalda el objetivo específico al sugerir que, para mejorar las condiciones sanitarias y de seguridad en las cárceles, se requieren medidas que trasciendan la lógica punitiva tradicional y se enfoquen en alternativas reales y estructuradas, como la remisión condicional. De esta forma, el decreto puede verse como un primer paso hacia una reforma integral que priorice la protección de la salud y la dignidad humana de los internos.

(González y Juárez, 2020) Este estudio centroamericano identifica el hacinamiento penitenciario como un fenómeno estructural que viola los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Al vincular esta problemática con la falta de políticas inclusivas y estructurales, el antecedente refuerza la importancia de implementar medidas como la remisión condicional de manera permanente y sistemática. La remisión condicional, regulada excepcionalmente por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como un instrumento viable para mitigar dichas violaciones, facilitando la salida anticipada de internos bajo criterios claramente definidos. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al demostrar cómo esta figura puede contribuir a mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios y hacer frente a las deficiencias en seguridad, salud e infraestructura.

Del análisis de los antecedentes nacionales se tiene lo siguiente:

(Albino Benites 2021) Este estudio nacional realizado en Huánuco muestra cómo la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 permitió resolver favorablemente numerosos expedientes relacionados con beneficios penitenciarios, incluyendo la remisión condicional,

lo cual incidió no solo en la reducción de la población carcelaria, sino también en la mejora del cumplimiento de los fines resocializadores de la pena. Se destacan efectos jurídicos positivos, como la agilización de trámites y la optimización de la gestión penitenciaria, elementos que favorecen la reintegración social de los internos. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al evidenciar cómo la remisión condicional puede contribuir a un proceso de reinserción más ordenado, estructurado y eficiente.

(Espinoza, 2021) Este análisis sobre la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en Tarapoto concluye que la remisión condicional ha sido otorgada en múltiples casos, reflejando su eficacia en la práctica. Además, se señala que dicha normativa fue diseñada específicamente para hacer frente al hacinamiento penitenciario en contextos de emergencia sanitaria, flexibilizando requisitos para la obtención de la libertad condicional. Este enfoque posibilita que personas que han cumplido una parte importante de su condena puedan reintegrarse progresivamente a la sociedad, evitando el estigma asociado a la permanencia prolongada en prisión. Por ello, este antecedente respalda el objetivo específico al demostrar cómo la regulación permanente de la remisión condicional puede facilitar procesos de reinserción social más humanos y efectivos.

(Chumpitaz, 2021) Si bien este estudio critica ciertos aspectos del Decreto Legislativo N.º 1513, reconociendo que su alcance es limitado y excluye a ciertos grupos, también resalta que su intención original era proteger a los internos ante riesgos sanitarios derivados de la sobrepoblación carcelaria. Esta visión crítica ayuda a comprender las barreras existentes para que la remisión condicional sea una medida ampliamente aplicable, pero al mismo tiempo subraya la importancia de reformularla como política pública permanente orientada a la reinserción social. Por tanto, este antecedente respalda indirectamente el objetivo específico al identificar áreas de mejora que permitirían fortalecer la remisión condicional como herramienta de reintegración social.

(Quillahuaman y Mamani, 2021) Este estudio revisa la problemática del hacinamiento penitenciario en Latinoamérica y destaca cómo las condiciones inhumanas de vida en los centros carcelarios afectan negativamente la salud física y mental de los internos, perpetuando un ciclo de reincidencia y exclusión social. En este contexto, propone excarcelaciones humanitarias y alternativas penales como respuesta urgente. La remisión condicional, regulada por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como una de estas alternativas viables, capaz de aliviar la sobrepoblación carcelaria y facilitar la reintegración social de los privados de libertad. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al mostrar que la implementación de figuras como la remisión condicional es clave para mejorar las condiciones de vida en las cárceles y promover una reinserción efectiva.

En las entrevistas a expertos relacionadas con este tema, se resalta que la remisión condicional de la pena puede ser una medida útil y efectiva para reducir la población carcelaria en Perú, siempre y cuando su implementación sea correcta y tome en cuenta aspectos que garanticen la rehabilitación y reincorporación de los reclusos. Los expertos coinciden en que la regulación permanente de la remisión condicional de la pena puede contribuir a la preservación de los derechos fundamentales de los internos al aliviar el hacinamiento. Sin embargo, también mencionan que el éxito de esta medida dependerá de un sistema de apoyo adecuado y programas de rehabilitación que faciliten una transición más suave de vuelta a la sociedad, contribuyendo así a reducir la población penitenciaria.

Con base en todo lo precisado, se considera que se ha cumplido con el logro de este objetivo, pues la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 ha demostrado tener el potencial de contribuir al proceso de reinserción a la sociedad de los presos recluidos, alineándose con lo planteado en este objetivo específico.

Con respecto al Objetivo Específico 3: **Precisar en qué forma la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 posibilitaría hacer frente a las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura e incremento de la población penitenciaria.**

De los antecedentes de investigación se tiene lo siguiente:

(Baldeón y Zárate, 2025) Este estudio internacional resalta que el hacinamiento carcelario en Perú y América Latina ha generado condiciones insalubres y de riesgo para la salud de los internos, exponiéndolos a enfermedades como la tuberculosis y el VIH incluso antes de la pandemia de COVID-19. La llegada del virus agravó esta situación, evidenciando una planificación sanitaria deficiente dentro del sistema penitenciario. En este contexto, se propone la implementación de alternativas a la prisión, como el arresto domiciliario o el trabajo comunitario, con el fin de reducir la densidad poblacional. La remisión condicional de la pena, regulada excepcionalmente por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como una medida viable en esta dirección. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al demostrar cómo la regulación permanente de esta figura legal podría contribuir significativamente a mejorar las condiciones de seguridad, salud e infraestructura dentro de los centros penitenciarios

(Pisciottano, 2021) Si bien este estudio no aborda directamente la remisión condicional ni el Decreto Legislativo N.º 1513, su análisis resulta relevante al criticar la tendencia del legislador a recurrir a normas penales para resolver problemas de carácter externo al Derecho Penal, como es el caso de la salud pública durante una pandemia. Esta reflexión respalda el objetivo específico al sugerir que, para mejorar las condiciones sanitarias y de seguridad en las cárceles, se requieren medidas que trasciendan la lógica punitiva tradicional y se enfoquen en alternativas reales y estructuradas, como la remisión

condicional. De esta forma, el decreto puede verse como un primer paso hacia una reforma integral que priorice la protección de la salud y la dignidad humana de los internos.

(González y Juárez, 2020) Este estudio centroamericano identifica el hacinamiento penitenciario como un fenómeno estructural que viola los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Al vincular esta problemática con la falta de políticas inclusivas y estructurales, el antecedente refuerza la importancia de implementar medidas como la remisión condicional de manera permanente y sistemática. La remisión condicional, regulada excepcionalmente por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como un instrumento viable para mitigar dichas violaciones, facilitando la salida anticipada de internos bajo criterios claramente definidos. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al demostrar cómo esta figura puede contribuir a mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios y hacer frente a las deficiencias en seguridad, salud e infraestructura.

Del análisis de los antecedentes nacionales se tiene lo siguiente:

(Albino 2021) Este estudio nacional realizado en Huánuco muestra cómo la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 permitió resolver favorablemente numerosos expedientes relacionados con beneficios penitenciarios, incluyendo la remisión condicional, lo cual incidió directamente en la reducción de la población carcelaria. Este impacto positivo no solo se tradujo en una mejor gestión penitenciaria, sino que también favoreció indirectamente el acceso a mejores condiciones de vida dentro del penal, permitiendo mayor disponibilidad de espacios, servicios básicos y atención médica. Estas mejoras son clave para enfrentar las carencias estructurales y sanitarias que afectan a los establecimientos penitenciarios. Así, este antecedente respalda el objetivo específico al evidenciar cómo la

remisión condicional puede convertirse en un mecanismo efectivo para combatir el sobrecupo y mejorar las condiciones generales de los centros penales.

(Torres y Urpeque, 2022) Este estudio analiza la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el marco del Decreto Legislativo N.º 1513, especialmente en lo referido al cese de la prisión preventiva como mecanismo para enfrentar el hacinamiento penitenciario durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. Si bien no aborda directamente la remisión condicional, sí resalta cómo este tipo de medidas excepcionales han generado efectos jurídicos positivos, tales como la mejora del sistema penitenciario, la ponderación de derechos constitucionales y una mayor eficiencia en la gestión de casos. Estos efectos indirectamente inciden en la reducción de la densidad poblacional carcelaria, lo cual contribuye a mejorar las condiciones de seguridad, salud e infraestructura dentro de los establecimientos penales. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al demostrar que el enfoque basado en principios garantistas, como el de proporcionalidad, puede servir como fundamento para consolidar la remisión condicional como política pública orientada a combatir las deficiencias estructurales del sistema penitenciario.

(Espinoza, 2021) Este análisis sobre la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en Tarapoto concluye que la remisión condicional ha sido otorgada en múltiples casos, lo cual refleja su eficacia en la práctica. Además, se señala que dicha normativa fue diseñada específicamente para hacer frente al hacinamiento penitenciario en contextos de emergencia sanitaria, flexibilizando requisitos para la obtención de la libertad condicional. Esto ha permitido que personas en situación de vulnerabilidad accedan a condiciones más dignas y seguras, especialmente aquellas con enfermedades crónicas o avanzada edad. Este resultado respalda el objetivo específico al demostrar que la regulación permanente de la remisión condicional puede convertirse en un mecanismo estructurado y garantista para combatir las

precarias condiciones de seguridad, salud e infraestructura dentro de los establecimientos penitenciarios.

(Chumpitaz, 2021) Aunque este estudio critica ciertos aspectos del Decreto Legislativo N.º 1513, reconociendo que su alcance es limitado y excluye a ciertos grupos, también resalta que su intención original era proteger a los internos ante riesgos sanitarios derivados de la sobrepoblación carcelaria. Esta visión crítica ayuda a comprender las barreras existentes para que la remisión condicional sea una medida ampliamente aplicable, pero al mismo tiempo subraya la importancia de reformularla como política pública permanente orientada a la mejora de las condiciones penitenciarias. Por ello, este antecedente respalda indirectamente el objetivo específico al identificar áreas de mejora que permitirían fortalecer la remisión condicional como herramienta para enfrentar las deficiencias estructurales del sistema carcelario.

(Quillahuaman y Mamani, 2021) Este estudio revisa la problemática del hacinamiento penitenciario en Latinoamérica y destaca cómo las condiciones inhumanas de vida en los centros carcelarios afectan negativamente la salud física y mental de los internos, perpetuando un ciclo de reincidencia y exclusión social. En este contexto, propone excarcelaciones humanitarias y alternativas penales como respuesta urgente. La remisión condicional, regulada por el Decreto Legislativo N.º 1513, puede interpretarse como una de estas alternativas viables, capaz de aliviar la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de vida en los centros penales. Por tanto, este antecedente respalda el objetivo específico al mostrar que la implementación de figuras como la remisión condicional es clave para combatir las deficiencias en seguridad, salud e infraestructura dentro del sistema penitenciario.

De las entrevistas a expertos relacionadas con este tema, se argumenta que podrían proponerse otras medidas más eficaces que permitan establecer mejores garantías de vida dentro de los centros penitenciarios. No obstante, los expertos también consideran que el Decreto Legislativo 1513, en su permanencia, sí mejoraría la calidad de vida dentro de los penales, especialmente en contextos de sobrepoblación excesiva. Se sostiene que, con este decreto, se busca mejorar la calidad penitenciaria y la salubridad de los internos, dado que el hacinamiento ha crecido de manera exorbitante, lo cual ha llevado a la vulneración de muchos derechos de los reclusos. Con la implementación de este decreto, se podría avanzar en la mejora de estas condiciones.

Con base en todo lo precisado, se considera que se ha cumplido con el logro de este objetivo, pues la regulación permanente de la remisión condicional de la pena introducida por el Decreto Legislativo 1513 ha demostrado potencial para contribuir a enfrentar las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura, así como el incremento de la población penitenciaria, tal como se planteó en este objetivo específico.

VI. Conclusiones

Primera

La permanencia de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, ha demostrado ser una medida efectiva para reducir el hacinamiento penitenciario en Cusco, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Esta normativa no solo ha aliviado la sobrepoblación en las cárceles, sino que también ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de los internos, protegiendo sus derechos fundamentales frente a situaciones de trato inhumano y degradante.

Segunda

La regulación permanente de la remisión condicional de la pena, establecida por el Decreto Legislativo 1513, contribuye significativamente a la preservación de los derechos fundamentales de los internos. Al reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, se mejoran las condiciones de vida, se disminuyen los riesgos de violencia y enfermedades, y se garantiza un trato más humano y digno, lo que es esencial para el respeto de sus derechos básicos.

Tercera

La regulación permanente de la remisión condicional de la pena, introducida por el Decreto Legislativo 1513, favorece al proceso de reinserción social de los presos. Al reducir la sobrepoblación carcelaria, se pueden mejorar las condiciones para la implementación de programas de rehabilitación y educación dentro de los centros penitenciarios, lo que facilita la preparación de los internos para su reintegración en la sociedad. Además, al otorgar la remisión condicional, se brinda a los presos la oportunidad de demostrar su rehabilitación en

un entorno controlado fuera de prisión, lo que puede fortalecer su reinserción efectiva y reducir la reincidencia.

Cuarta

La regulación permanente de la remisión condicional de la pena, establecida por el Decreto Legislativo 1513, contribuye directamente a hacer frente a las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura en los centros penitenciarios. Al reducir de manera efectiva la sobrepoblación, se alivian las presiones sobre los recursos existentes, lo que permite mejorar la seguridad y supervisión de los internos. Además, la disminución de reclusos facilita la asignación de recursos adecuados para la atención médica y el mantenimiento de la infraestructura, mejorando significativamente la calidad de vida dentro de las cárceles y reduciendo los riesgos asociados al hacinamiento.

VII. Recomendaciones

Primera

Se recomienda al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) que requiera la implementación de la remisión condicional de la pena, tal como se establecía en el Decreto Legislativo 1513. Con el fin de consolidar los avances logrados en la reducción del hacinamiento penitenciario y la mejora de las condiciones de vida de los internos, es esencial que esta medida se aplique de manera permanente y se complemente con programas integrales de rehabilitación y reinserción social. Además, se sugiere evaluar y ajustar continuamente la normativa para garantizar que siga siendo efectiva en la protección de los derechos fundamentales de los internos y en la prevención de tratos inhumanos y degradantes en el sistema penitenciario.

Segunda

Se recomienda al Ministerio de Justicia que fortalezca y asegure la continuidad de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena, establecida por el Decreto Legislativo 1513. Con el fin de garantizar la preservación de los derechos fundamentales de los internos, es crucial que esta medida se mantenga y se perfeccione, asegurando que la reducción del hacinamiento se traduzca en mejoras sostenibles en las condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios, así como en la disminución de riesgos de violencia y enfermedades, promoviendo un trato más humano y digno para todos los reclusos.

Tercera

Se recomienda al Poder Judicial que fortalezca la coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para agilizar los procesos de remisión condicional de la pena. Con el fin de garantizar que los internos que cumplan con los requisitos puedan acceder

oportunamente a este beneficio, se deben establecer mecanismos que permitan una evaluación más eficiente de los casos, contribuyendo así a la reducción del hacinamiento y a la mejora de las condiciones necesarias para la efectiva reinserción social de los presos.

Cuarta

Se recomienda al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) que colaboren estrechamente en la implementación y monitoreo de la regulación permanente de la remisión condicional de la pena establecida por el Decreto Legislativo 1513. Con el fin de mejorar las deficientes condiciones de seguridad, salud e infraestructura en los centros penitenciarios, es crucial que estas instituciones trabajen juntas para optimizar la asignación de recursos médicos y de mantenimiento, garantizando así una mejora continua en la calidad de vida de los internos y una reducción efectiva de los riesgos asociados al hacinamiento.

VIII. Referencias

- Albino, Y., Pujay, L. y Sosa, X. (2021). *Ley De Deshacinamiento De Establecimientos Penitenciarios Y El Otorgamiento De Beneficios Penitenciarios A Internos Primarios En El Distrito De Huánuco 2020*. (Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan).
<https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a1f87d47-3e6d-486d-893c-68608b98e2c3/content>
- Anaya, C. I., & Dájome Segura, J. (2019). *Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia*. Tesis, Universidad del Valle, Santiago de Cali. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10893/21132>
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). *Ruta para hacer la tesis en Derecho*. Grijley
- Baldeón, D. y Zárate, G. (2025). *Hacinamiento carcelario: Impacto en la salud, abusos y regulaciones*. Revista InveCom. <https://doi.org/10.5281/zenodo.13774076>
- Callo, J. E. (2023). El hacinamiento de Penales en el Peru. Revista Electronica Iberoamericana., 205.
- Castro Cuba, I. E. (2019). *Investigar en Derecho*. Texto de apoyo a la docencia. Universidad Andina del Cusco. Escuela de Posgrado.
- Chumpitaz Martínez, V. N. (2021). *Las disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por motivos de COVID-19, denotan flacidez y poca osadía legal*. Tesis, Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2141>
- Cubas, J. R. (2022). Decreto Legislativo N°1513, norma para afrontar el Hacinamiento. Revista Oficial del Poder Judicial.

Cueva, J y Rayco, K. (2021). *Criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1619>

Espinoza, F. N. (2021). *La Eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020*. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66614>

General, M. d.-D. (2020). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Impreso en Perú - Printed in Perú Reimpresión*.

Gonzalez, M. y Juarez, K. (2020). *Hacinamiento Penitenciario Y Sus Efectos En Los Derechos Fundamentales De Los Privados De Libertad. Análisis Desde La Jurisprudencia Relevante De La Sala De Lo Constitucional*. (Tesis para optar el grado de Licenciada en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador). <https://repositorio.ues.edu.sv/items/78046f33-6903-4351-a259-ee73d9c904c0/full>

Iguarán, M. y Soto, W. (2015). *La extinción de dominio y los terceros de buena fe exenta de culpa*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Martínez, W. (2017). *La Extinción de Dominio y la acción de Extinción de Dominio en Colombia en el libro La Extinción del derecho de dominio en Colombia*. UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Mucha, C. R. (2020). *Los Beneficios Penitenciarios en el Peru* [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio Institucional, Huancayo. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2094?show=full>

Ortega, M. M. (2020). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? . *Derecho y Sociedad* , 317-322.

Ortiz, M. A. (2019). El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018.[tesis de Maestria]. Repositorio Institucional, Lima. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Pisciottano, J. P. (enero-junio de 2021). *Derecho Penal y salud pública*. Las respuestas ante la pandemia de COVID-19 en Uruguay. *Revista de Derecho*(23), 85-115. doi: <https://doi.org/10.22235/rd23.2527>

Quillahuaman, J. y Quillahuaman, D. (2021). *Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura*. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental).

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9118/4/IV_FDE_312_TI_Quillahuaman_Quillahuaman_2021.pdf

Ruiz, F. S., & Vergara Araos, F. B. (2020). *Análisis jurisprudencial sobre la aplicación de estándares internacionales y fines de la pena de la ley 20.084 en las instituciones de sustitución, remisión y quebrantamiento*. Tesis, Universidad de Chile, Departamento de ciencias penales, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182117>

Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídico social*. Editorial B.& B

Torres, Y. M., & Urpeque, J. R. (2022). *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el decreto legislativo n.º 1513, en tiempos de COVID 19*. Tesis, Universidad Señor de Sipán, Pimentel. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9916>